

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00836 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante la Resolución número 765 del catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), se hace un nombramiento ordinario como Director Territorial Meta al señor ROBERT GABRIEL BARRETO LARA.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, necesarios para que la Unidad decida sobre la solicitud de inscripción presentada por el señor **JOSE ISRAEL GRANDA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No.501.035 expedida en Medellín, respecto del predio denominado **“Veracruz II”**, ubicado en la vereda Alto Iraca, en el municipio de San Martín, en el departamento del Meta, identificado como se relaciona a continuación:

ID	Depto	Mcpio	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1114816	Meta	San Martín	Veracruz II	506890002000000150094000000000	236-14373	315 Ha 7974 m2



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 “Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones” en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: “El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto.”

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

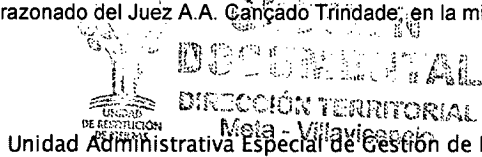
Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión “con ocasión del conflicto armado,” alude a “una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”(C- 253 A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Canchado Trínadez, en la misma causa, párrafo 27.



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis de los casos concretos.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

Los presentes antecedentes se evidencian en formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF diligenciado el día 14 de mayo de 2024 ante colaborador de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- UAEGRTD.

1. Manifestó el solicitante que tenía un predio en el municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta, el cual vendió para invertir en la compra de predios ubicados en el municipio de San Martín.
2. Refirió el solicitante que con los ahorros que le producía su trabajo en una empresa de transporte de carga denominada "Comercial Moderna LTDA" Coomoderna, fue adquiriendo terrenos aledaños hasta completar 917 hectáreas, que hicieron parte de la "Hacienda Veracruz".
3. Estableció el solicitante, que a la finca le realizó inversiones cuantiosas, sembrándole semillas de brachiaria importada de Brasil, conectando energía eléctrica desde Fuente de Oro, rodeándola con cerca de cemento y colocándole bebederos a todos los potreros. Adicionalmente compró tractores para sembrar los pastos, y más o menos 750 semovientes (ganado de ceba).
4. De este modo, se observa que el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-14373, los actos jurídicos a partir de los cuales la parte solicitante establecen relación con el predio objeto de solicitud.
 - En anotación No.02, Escritura Pública No. 4414 del 07 de diciembre de 1984 suscrita en la Notaría Veintidós de Bogotá, de compraventa parcial celebrada entre [REDACTED], a favor de JOHN JAIRO GRANDA QUIJANO.
 - En anotación No.03, Escritura Pública No.2192 del 31 de diciembre de 1986 suscrita en la Notaría Veintidós de Bogotá, "105 APORTE", de JHON JAIRO GRANDA QUIJANO a favor de [REDACTED].
5. Señaló el solicitante que una vez la finca inició su productividad, aparecieron las autodefensas de San Martín (departamento del Meta), robando 47 reses el día 01 de mayo de 1997, hecho ante el cual se formuló la respectiva denuncia, que provocó el inicio de "boleteo" por parte de este grupo.
6. Mencionó el solicitante, que el día 06 de diciembre de 1998 en el transcurso de la tarde, según versión del señor [REDACTED], encargado de la finca, fue sorprendido por unos hombres en motos de alto cilindraje, quienes manifestaron que debía reunir el ganado al día siguiente, puesto que regresaría para escoger determinados ejemplares, esto, debido a que el propietario del predio, es decir, el solicitante, no había querido contribuir con la causa.
7. Dijo el solicitante, que al día siguiente llegaron nuevamente los hombres con 10 camiones ganaderos, llevándose 60 novillos, entre los cuales se encontraban 2 reproductores de pura sangre que habían sido comprados a un alto precio en las haciendas Talenqueras de Villavicencio y de varelas en Guaduas Cundinamarca.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

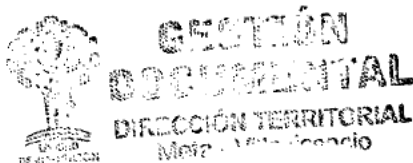
8. Indicó el solicitante, que ante la gravedad del problema, formuló la denuncia en el antiguo DAS en la ciudad de Bogotá, la cual fue trasladada a la Fiscalía 39 de San Martín de Meta quien no investigó a fondo lo sucedido.
9. Estableció el solicitante, que anteriormente había constituido una sociedad de familia con sus hijos denominada "GRANDA QUIJANO", para la cual recurrieron a dos préstamos: un préstamo de 600 millones con el Banco de Colombia y otro por el mismo valor con la Corporación financiera del transporte, créditos que iniciaron a vencerse, sin poder ser atendidos económicamente debido a los problemas presentados, situación que llevó al inicio de litigios ejecutivos, finalizando con la entrada de la finca y el molino arrocero 'Cereales de Casanare LTDA' a proceso de concordato liquidatorio.
10. Ante esta situación de orden público, y con la intención de cancelar los créditos, el peticionario se vio en la obligación de vender el predio mediante Escritura Pública No. 2804 del 21 de diciembre de 2001 a las señoras [REDACTED] y [REDACTED] sin embargo, al día siguiente mataron el esposo de la señora [REDACTED] quien era la persona con quien se realizaba la negociación.
11. Expresó el solicitante, que tuvo conocimiento por medio de una persona vecina del pueblo, que las AUC habían dado la orden de secuestrarlo junto con su ESPOSA [REDACTED] hecho por el cual de manera inmediata decidieron abandonar el predio y la zona.
12. Manifestó el solicitante que, a raíz de todos estos problemas vividos en su predio, iniciaron los problemas económicos en la familia, presentándose un cambio en la forma de vida de estos.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de contexto que corresponde al área micro focalizada mediante la Resolución RT 0231 del 25 de febrero de 2015, Contexto titulado DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, DEPARTAMENTO DEL META (veredas de Rincón de Bolívar, Alto Iraca, La Castañeda, La Guardiania parte Occidental casco urbano, La Pascualera, Alto Rubiano, Viso colorado, Merey Parte Occidental y La Cachamera), entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

En el referido Análisis de contexto se recopiló, entre otras, la siguiente información, la cual se consolidó, a partir del capítulo IV 1991-1997 "consolidación del control social del paramilitarismo: Las Autodefensas de San Martín, Las Convivir y el ingreso de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá-ACCU" y el capítulo V 1998-2001 "El proceso de integración entre los paramilitares Urabeños y los Llaneros: Se crea el bloque Centauros y las autodefensas de San Martín adoptan el nombre de Frente Meta" así:

Con la creación del Bloque Centauros de las AUC, quedó sellada la alianza paramilitar más importante de la década en los Llanos Orientales, pues trajo un nuevo orden claramente estructurado, mejor formado y más ambicioso. De este modo, el Bloque Centauros, y sus tres primeros Frentes (Meta, Guaviare y Paratebueno) adoptaron la organización de las AUC, la cual da cuenta de la composición interna, los diferentes niveles de mando y el número de sus miembros, así como de las funciones en



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio - Meta -

Colombia

www.urt.gov.co

Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el interior de la organización, con un ordenamiento claramente jerarquizado que diferenciaba cargos con sus respectivos niveles de mando y funciones específicas.⁵

En este sentido, la primera estructura del Bloque Centauros estuvo comandada por Carlos y Vicente Castaño, quienes nombraban los comandantes militares y financieros. Así, a finales de 1998 por instrucción de los hermanos Castaño se delega a Jorge Humberto Victoria, alias 'Raúl' o 'Capitán Victoria', como el primer comandante del Bloque; a José Efraín Pérez Cardona alias "Eduardo 400" como primer mando militar, como segundo comandante militar se nombra a alias Pirata, y como comandante de finanzas a Jesús Emiro Pereira Rivero, alias Alfonso o 'Huevo de pisca'.⁶

De esta forma, fueron respetadas las comandancias previas al Bloque Centauros, tal es el caso de Manuel, alias 'Pirata', quien no fue removido de su cargo como comandante en San Martín, e incluso se vio beneficiado, pues con la actuación del Centauros aumentó su área de influencia.⁷ Justamente, en la zona controlada por Pirata se establece el Frente Meta, considerado como el sucesor de la influencia armada de las Autodefensas de San Martín. Para la Fiscalía delegada ante el Tribunal de Justicia y Paz, "El Frente Meta fue la columna vertebral del Bloque Centauros", ello al explicar que su base principal estuvo en San Martín.⁸ Los primeros Jefes del Frente Meta fueron 'Pirata' y alias 'Estopín', y su primer componente militar estuvo conformado por cuatro contraguerrillas: Las Águilas a cargo de 'El teniente César'; La Pica-Piedra, de Éder Luis Martínez alias 'Babillo'; Cobra a cargo de Edilson Cifuentes alias 'Richard' y Dragones, a cargo de Melquisedec Henao alias 'Belisario'. La Fiscalía documentó que entre 1998 y 1999 el Frente envió un grupo de 'urbanos' para tener presencia en Villavicencio, y reforzó otro grupo de 'urbanos' en San Martín a cargo de Luis Árflex Arango alias 'Chatarro'.

(...) Alias 'El Primo' aseguró que durante tiempo en que Arroyave estuvo en prisión "no fue jefe de los paramilitares en los Llanos pero "sí comenzó a realizar contactos con gente cercana a Vicente Castaño", entre ellos Jorge Humberto Victoria Oliveros alias 'Raúl', Jesús Pereira alias 'Alfonso' y Manuel de Jesús Pirabán alias 'Pirata'. Al respecto, alias 'El Primo' recordó que para finales de 1999:

"Miguel me mandó a hablar con un señor [REDACTED], porque 'Pirata' tenía un contacto para traer 220 fusiles. La ruta de las armas fue Centroamérica, Urabá, Medellín y Bogotá. En San Martín alias 'Tauramena' y 'Churro' eran los encargados de manejar el transporte para traer los fusiles. Eso se coordinó con 'Pirata'".¹⁰

(...) Para noviembre de 1998, la administración de [REDACTED] crea la zona de distensión. A partir de ese año se incrementan sensiblemente las acciones armadas entre grupos guerrilleros y paramilitares¹¹, Esta coyuntura incrementó la visibilidad del Bloque Centauros, estructura paramilitar que entre los años 1999 y 2000 fortaleció los Frentes Meta, entonces comandado por alias 'Guajiro'; Guaviare, comandado por José de Jesús Laverde, alias 'Pipe'; y Paratebueno, comandado por Darío

⁵ Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración Universidad Nacional de Colombia. (2009, agosto). Dinámicas de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Consultado el 17 de mayo de 2015. Disponible en: <http://www.paislibre.org/newsite/images/stories/pdfnueva/DOCUMENTOS%20EXTERNOS/DINAMICASDELAUC.pdf>

⁶ Dirección de Acuerdos de la Verdad -DAV, Centro de Memoria Histórica - CMH. "Bloque Centauros Y Frentes Héroes del Llano y Héroes del Guaviare", documento no publicado de uso interno de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, suministrado a la Línea de Registro – Grupo de Análisis de Contexto de la Dirección Social de la Unidad de Restitución de Tierras con cláusula de confidencialidad, Página. 14.

⁷ Dirección de Acuerdos de la Verdad -DAV, Centro de Memoria Histórica - CMH. "Bloque Centauros Y Frentes Héroes del Llano y Héroes del Guaviare", documento no publicado de uso interno de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, suministrado a la Línea de Registro – Grupo de Análisis de Contexto de la Dirección Social de la Unidad de Restitución de Tierras con cláusula de confidencialidad, Página. 70.

⁸ Verdad Abierta. (2012, 24 de abril). El Frente Meta, la 'célula' del Centauros. Consultado el 04 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/526-bloque-centauros/3989-el-frente-meta-la-celula-del-centauros>

⁹ Verdad Abierta. (2010, 19 de octubre). Óp. cit.

¹⁰ Verdad Abierta. (2010, 19 de octubre). Óp. cit.

¹¹ Observatorio del territorio de la Universidad de los Llanos. (2011). Violaciones e infracciones, análisis integral en el departamento del Meta.

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Antonio Úzuga David.¹² Asimismo, entre 1998 y 1999, el Bloque Centauros fue reforzado con la creación de dos grupos urbanos: uno en Villavicencio y otro en San Martín¹³.

Del mismo modo, entre los años 2000 y 2001 el Centauros fundó el Frente Héroes de San Fernando, que absorbió lo que se conocía como autodefensas de Diego o del Norte de Casanare.¹⁴ Durante esta misma época también se consolidó el patrullaje móvil en Casanare, Guaviare, Meta y Vichada y se afianzó la colaboración entre el Bloque Centauros y los grupos 'criollos' (ACC y ACMV), pues se auxiliaron mutuamente y realizaron operaciones conjuntas¹⁵.

Durante este proceso de consolidación y expansión del Bloque Centauros, se presentaron una serie de circunstancias que impactaron en la configuración de un contexto de abandono y despojo de tierras, entre ellas: el incremento la presión financiera, la descomposición de la relación con la población civil y el crecimiento de la necesidad de terrenos para establecer actividades militares estratégicas y operativas.

(...) Los primeros jefes de finanzas del Bloque Centauros, fueron Jhon Lora, alias 'Segundo' y Jesús Emiro Pereira alias 'Alfonso', quien manejó las finanzas desde el segundo semestre de 1998 hasta septiembre de 2000. Estos hombres fueron los encargados de dos tareas principales: administrar el dinero girado directamente por los Hermanos Castaño y gestionar los 'aportes' obligatorios que el Centauros impuso a ganaderos, comerciantes, terratenientes, contratistas y narcos. Esta última tarea implicaba establecer las condiciones de los aportes (monto, modo de pago, periodicidad, etc.) y llevar a cabo el respectivo cobro, misión encargada a unidades armadas especializadas.

Uno de los colaboradores de alias 'Alfonso', conocido como alias 'Miguel Fiscalía', manifestó que para 1998 el Bloque cobraba \$70 mil pesos el kilo de coca producido en la zona cuando la producción mensual era de 700 kilos. Sin embargo, de acuerdo a declaración de Daniel Rendón Herrera, alias Don Mario, quien para la época trabajaba para Vicente Castaño, entre 1996 y el 2000 solo los laboratorios de Vicente ubicados en el Meta, producían semanalmente entre 800 y mil kilos de cocaína.¹⁶

(...) Durante el periodo 1999-2002 el Bloque Centauros incrementó su pie de fuerza a cerca de 500 hombres.¹⁷ Alias 'Miguel Fiscalía' explicó que con el crecimiento constante de la tropa las extorsiones aumentaron, y por tanto las finanzas. Solo entre octubre de 2000 y diciembre de 2001, las cuentas les sumaron \$4.200 millones anuales por concepto de "impuestos y carreteras" y \$1.400 millones "por cobros al narcotráfico".¹⁸ Entre algunas de estas afectaciones 'financieras' que soportó el municipio de San Martín por parte del Bloque Centauros, se tiene registro de un cobro de cien millones de pesos producto de extorsiones a ganaderos y comerciantes ocurrido el 2001 en la finca El Antojo, este caso terminó con la captura de ocho presuntos miembros del Centauros¹⁹; no obstante, muchos otros casos

¹² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz. (2012, 31 de enero). Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Radicación: 110016000253200680585. Postulados: José Barney Veloza García. Delito: Homicidio en persona protegida y otros. Procedencia: Fiscalía 17 Unidad Nacional de Justicia y Paz. Decisión: Sentencia.

¹³ Dirección de Acuerdos de la Verdad -DAV, Centro de Memoria Histórica - CMH. "Bloque Centauros Y Frentes Héroes del Llano y Héroes del Guaviare", documento no publicado de uso interno de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, suministrado a la Línea de Registro – Grupo de Análisis de Contexto de la Dirección Social de la Unidad de Restitución de Tierras con cláusula de confidencialidad, Página. 7.

¹⁴ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz. (2012, 31 de enero). Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Radicación: 110016000253200680585. Postulados: José Barney Veloza García. Delito: Homicidio en persona protegida y otros. Procedencia: Fiscalía 17 Unidad Nacional de Justicia y Paz. Decisión: Sentencia.

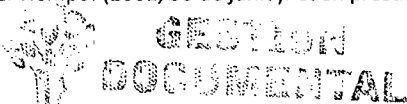
¹⁵ UAEGRTD- Territorial Meta. (2012). Oficio UAEGRTD META OTL 256 de octubre 18 de 2012 remitido por la Fiscalía General de la Nación. Oficio UNJYP 00745D24. Página 3.

¹⁶ Caracol Radio. (2009, 04 de noviembre). Vicente Castaño producía semanalmente una tonelada de cocaína en Meta: alias 'Don Mario'. Consultado el 22 de mayo de 2015. Disponible en: <http://www.caracol.com.co/noticias/judiciales/vicente-castano-producia-semanalmente-una-tonelada-de-cocaína-en-meta-alias-don-mario/20091104/nota/904591.aspx>

¹⁷ UAEGRTD- Territorial Meta. (2012). Oficio UAEGRTD META OTL 256 de octubre 18 de 2012 remitido por la Fiscalía General de la Nación. Oficio UNJYP 00745D24.

¹⁸ Verdad Abierta. (2011, 11 de abril). La contabilidad del Bloque Centauros. Consultado el 20 de mayo de 2015. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/526-bloque-centauros/3181-la-contabilidad-del-bloque-centauros>

¹⁹ El Tiempo. (2001, 30 de junio). Caen presuntos paras. Página 1-3.



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

como este nunca fueron conocidos por las autoridades. Respecto al despojo de tierras como fuente de financiación, los predios arrebatados generalmente eran vendidos y el producto de esas ventas lavado mediante la adquisición de bienes urbanos ubicados en ciudades distantes del área de operaciones, casi siempre a través de testaferros o de inversiones en sociedades de difícil seguimiento financiero.²⁰

(...) Por otra parte, esta clase de abusos provocaron un primer "encontronazo" entre los comandantes 'criollos' y los 'Urabeños'. En particular, el comándante 'Pirata' fue uno de los más acosados por las quejas de la población civil. Según versión de 'Pirata' los nuevos comandantes impartían órdenes 'injustas' contra las personas: "Si me gustó esa finca quítenla como sea, tráigame al dueño de la finca", y a la vez, "empezaron a matar un poco de gente que yo conocía, con los que nos habíamos criado"²¹. Para el Fiscal encargado de los crímenes del Bloque Centauros, lo que se ha podido percibir es que la población apreciaba a 'Pirata' y además era considerado una autoridad.²² Otro ejemplo, inconformismo de los grupos 'criollos' fue el caso de Baldomero Linares, alias 'Guillermo Torres'. Según Linares, Carlos Castaño le ordenó a finales de los noventa reportar cada mes 30 muertos en las zonas donde operaba cada grupo de autodefensas, frente a esta instrucción Linares Moreno presentó objeción argumentando que: "Aquí mato, el que tiene que morirse... pero yo no voy a matar a 30 personas por aparearle [compensar] a un señor que ni conozco".²³

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación, ocurrieron graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años 1997 a 2001.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, por parte del área catastral, se encontró lo siguiente:

El área catastral de la Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTD, realizó diligencia de comunicación en el predio el día 24 de septiembre de 2020²⁴ para la solicitud identificada con ID 1032397, y elaboró informe sobre la referida actividad, en el que se consignó:

"Al momento de efectuar la diligencia se encuentra que en el predio existe una construcción de aparente uso habitacional, pero a la cual, no se pudo ingresar. También se evidencia uso ganadero en el predio, el mismo es atravesado por la vía intermunicipal que comunica a los municipios de San Martín y Granada con el municipio de San Carlos de Guaroa".

Lo anterior, en concordancia con lo relacionado en Informe Técnico Predial- ITP elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, del 1 de octubre de 2024²⁵. Una vez revisado y aprobado el ITG del caso 1032397 (hacienda

²⁰ UAEGRTD- Territorial Meta. (2012). Oficio UAEGRTD META OTL 256 de octubre 18 de 2012 remitido por la Fiscalía General de la Nación. Oficio UNJYP 00745D24.

²¹ Centro de Memoria Histórica. (2012). Justicia y paz: ¿Verdad judicial o verdad histórica? Página. 322

²² Centro de Memoria Histórica. (2012). Óp. cit. Página. 322

²³ "Incluso Castaño organizó el envío de brazaletes con la denominación AUC (Autodefensas Unidas de Colombia) los cuales fueron usados por muy breve tiempo por parte de los miembros del Bloque Oriental. De acuerdo a Linares, hubo roces con Castaño cuando este último trató de obligarlos adherir a las AUC y firmar los estatutos construidos por Castaño para las AUC." En: Tribunal Superior de Bogotá Sala de Justicia y Paz. (2013). Rad. 11-001-60-00 253-2006 80531 Rad. Interno 1263 José Baldomero Linares Moreno José Delfín Villalobos Jiménez Miguel Ángel Achury Peñuela Rafael Salgado Merchán. Magistrado Ponente: Eduardo Castellanos Roso. Bogotá D.C., seis (6) de diciembre dos mil trece (2013). Objeto de la decisión: a legalizar los cargos presentados y a proferir sentencia parcial, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley 975 de 2005. Página. 221.

²⁴ ID Documento 5736916

²⁵ ID Documento 5990651

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Veracruz) del 2024 se hizo revisión del insumo por parte del coordinador catastral y se solicitó al área jurídica bajo el siguiente sustento la creación de id de oficio y se ordenó la comunicación así: “Realizado el análisis catastral del caso 1032397, se evidencia que la solicitud corresponde a 4 predios con calidad jurídica de propiedad, teniendo en cuenta lo anterior amablemente solicito con base al ID 1032397 crear tres ID de oficio”

El área jurídica de la Dirección Territorial, emitió orden de salida a terreno ST 01616 del 21 de junio de 2024, y oficio de comunicación VT 00288 del 21 de junio de 2024.

Luego, el área catastral de la Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTD, realizó diligencia de comunicación en el predio el día 24 de junio de 2024²⁶, y elaboró informe sobre la referida actividad, en el que se consignó:

“Al momento de efectuar la comunicación se encuentra que no hay vivienda, el predio se encuentra cercado eléctricamente, la comunicación fue fijada en la entrada”

De este modo, este informe técnico expone que no fue posible el ingreso debido a que el predio se encontraba cercado y cerrado, las comunicaciones fueron fijadas en la entrada.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución RT 00231 del 25 de febrero de 2015²⁷, se micro focalizó el municipio de San Martín, en el departamento del Meta, zona determinada por las coordenadas contenidas en el plano predial UT_MT_50689_MF001.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

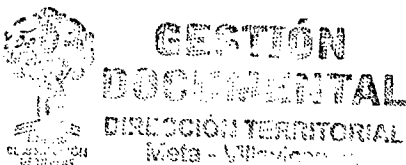
Luego, a través de resolución RT 00394 del 13 de junio de 2024²⁸ la Dirección Territorial Meta de la Unidad, implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

La Dirección Territorial Meta de esta Unidad, determinó el inicio de estudio formal de la solicitud identificada con ID 1114816 mediante Resolución RT 00417 del 20 de junio de 2024.²⁹

El área jurídica de la Dirección Territorial, emitió orden de salida a terreno ST 01616 del 21 de junio de 2024³⁰, y oficio de comunicación VT 00288 del 21 de junio de 2024.³¹

El área catastral de la Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTD, realizó diligencia de comunicación en el predio el día 24 de junio de 2024³², y elaboró informe sobre la referida actividad, en el que se consignó:

²⁶ ID Documento 5918285
²⁷ ID Documento 1098009
²⁸ ID Documento 5847467
²⁹ ID Documento 5857124
³⁰ ID Documento 5858072
³¹ ID Documento 5858076
³² ID Documento 5918285



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

“Al momento de efectuar la comunicación se encuentra que no hay vivienda y solo se observa que también está siendo explotado con Ganadería, el predio se encuentra cercado eléctricamente, la comunicación fue fijada en la entrada.”

Las coordenadas geográficas donde se fijó la comunicación fueron:

Latitud	3° 30' 53,987" N
Longitud	73° 34' 56,052" W

Esta Dirección Territorial, mediante oficio con consecutivo interno ST 02945 de 2024 y radicado de salida 202422200982571 comunicó la Resolución **RT 00417 del 20 de junio de 2024**³³ que ordenó la inscripción de medida de protección preventiva y publicitaria, sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-14373.

La Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, realizó comunicación a herederos indeterminados mediante NT 00369 de 2024.

El área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, elaboró identificación de terceros, respecto de YIRLEY PINZÓN ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía No. 31.007.095.

De este modo y con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de las actuaciones administrativas antes señaladas, se recopiló el material probatorio pertinente para decidir de fondo el presente trámite, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General de Proceso, la Dirección Territorial Meta, mediante OT 00143 del 12 de noviembre de 2024³⁴ publicado en la cartelera de avisos de la Dirección Territorial Meta, y mediante OT 00144 del 13 de noviembre de 2024³⁵ publicado en la Dirección Territorial Bogotá, informó a la parte solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días controvertir las pruebas recaudadas.

Que vencido el término, la parte solicitante no se acercó ni realizó intervención alguna.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

De este modo, el área jurídica de la Dirección Territorial, emitió orden de salida a terreno ST 01616 del 21 de junio de 2024³⁶, y oficio de comunicación VT 00288 del 21 de junio de 2024.³⁷

Que surtida la comunicación del inicio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, de acuerdo al informe técnico de comunicación- ITC se tiene que en el momento en el que se realizó la diligencia el 24 de septiembre de 2020³⁸, no se encontró ocupante.

³³ ID Documento 5857124
³⁴ ID Documento 6043831
³⁵ ID Documento 6045416
³⁶ ID Documento 5858072
³⁷ ID Documento 5858076
³⁸ ID Documento 5918285

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sin embargo, esta actividad catastral se realizó dentro de solicitud identificada con ID 1032397, en concordancia con lo relacionado en Informe Técnico Predial- ITP elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, del 1 de octubre de 2024³⁹: Una vez revisado y aprobado el ITG del caso 1032397 (hacienda Veracruz) del 2024 se hizo revisión del insumo por parte del coordinador catastral y se solicitó al área jurídica bajo el siguiente sustento la creación de id de oficio y se ordenó la comunicación así: "Realizado el análisis catastral del caso 1032397, se evidencia que la solicitud corresponde a 4 predios con calidad jurídica de propiedad, teniendo en cuenta lo anterior amablemente solicito con base al ID 1032397 crear tres ID de oficio"

Luego, el área catastral de la Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTD, realizó diligencia de comunicación en el predio el día 24 de junio de 2024⁴⁰, y elaboró informe sobre la referida actividad, en el que se consignó:

"Al momento de efectuar la comunicación se encuentra que no hay vivienda, y solo se observa que también está siendo explotado con Ganadería, el predio se encuentra cercado eléctricamente, la comunicación fue fijada en la entrada"

De este modo, YIRLEY PINZÓN ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía No.31.007.095 expedida en Puerto Lleras, mediante oficio con radicado de ingreso No.202422200144422 del 28 de febrero de 2024 y oficio No.202422200885912 de 202441 presento documentación en calidad de tercera.

- 1. Folio de matrícula inmobiliaria No. 236-13522⁴²
- 2. Folio de matrícula inmobiliaria No. 236-14373⁴³
- 3. Folio de matrícula inmobiliaria No. 236-23613⁴⁴
- 4. Folio de matrícula inmobiliaria No. 236-1528⁴⁵
- 5. Folio de matrícula inmobiliaria No. 236-1529⁴⁶
- 6. Contrato de promesa de compraventa celebrada entre [REDACTED] EN C con NIT 800000853 y [REDACTED] del 28 de marzo de 2001.⁴⁷
- 7. Memorial poder especial suscrito por [REDACTED] a favor de [REDACTED]
- 8. Memorial poder especial suscrito por S [REDACTED] a favor de [REDACTED]
- 9. Contrato de modificaciones del contrato de de promesa de compraventa celebrada entre [REDACTED] EN C con NIT 800000853 y [REDACTED] del 28 de marzo de 2001.⁵⁰
- 10. Certificación de Bancolombia, del 19 de diciembre de 2001, expedida por el Gerente de Procesos ejecutivos, sobre recibo de cheques de gerencia.⁵¹
- 11. Escritura Pública No.2804 del 21 de diciembre de 2001 suscrita en la Notaría 26 de Bogotá.⁵²

³⁹ ID Documento 5990651
⁴⁰ ID Documento 5968260
⁴¹ ID Documento 6042459
⁴² ID Documento 6037429
⁴³ ID Documento 6037429
⁴⁴ ID Documento 6037429
⁴⁵ ID Documento 6037429
⁴⁶ ID Documento 6037429
⁴⁷ ID Documento 6037429
⁴⁸ ID Documento 6037429
⁴⁹ ID Documento 6037429
⁵⁰ ID Documento 6037429
⁵¹ ID Documento 6037429
⁵² ID Documento 6037429



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio - Meta -

Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

12. Certificado de Cámara de comercio de la sociedad [REDACTED]
13. Escritura Pública No.3638 del 21 de diciembre de 2001 suscrita en la Notaría 30 de Bogotá.⁵³
14. Oficio No.2971 del 19 de diciembre de 2001 del Juzgado Doce Civil del Circuito, dentro de proceso Ejecutivo de Bancolombia contra [REDACTED]
15. Escritura Pública No.2656 del 18 de diciembre de 2008 suscrita en la Notaría Única del Círculo de Granada.⁵⁵
16. Declaración rendida por [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en la Notaría Única de Puerto Rico- Meta.⁵⁶
17. Declaración rendida por [REDACTED] A identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en la Notaría Única de Puerto Rico- Meta.⁵⁷

De igual manera, [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Puerto Lleras y [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] expedida en Bogotá D.C., compareció en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y abandonadas Forzadamente- UAEGRTDAF, el 29 de mayo de 2024, para declaración bajo gravedad de juramento.

El área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, elaboró identificación de terceros, respecto de [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]⁵⁸

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado con C.C [REDACTED]		
TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
FOSYGA	15/10/2024	Afiliada activa en la EPS Suramericana, régimen contributivo como cotizante, en Bogotá, D.C.
SISBEN	15/10/2024	El tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía, con el número de documento 31.007.095 NO se encuentra en la base del Sisbén IV
VIVANTO	15/10/2024	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado
RUAF O SISPRO	16/10/2024	Salud: Afiliada activa en la EPS Suramericana, régimen contributivo como cotizante, en Bogotá, D.C. NO se encuentra vinculada a fondo de pensiones ni a riesgos laborales. No cesantías, no pensionada, no vinculada a programas de asistencia social.
SRTDAF	15/10/2024	La consulta realizada no encontró resultados
RUES	15/10/2024	Se encuentran cuatro matriculas comerciales: tres canceladas con registros mercantiles en Cámara de Comercio de San José del Guaviare (n=2) y una en Bogotá. Se observa una matrícula mercantil activa en Cámara de Comercio de Villavicencio, con el número 408786.
IGAC	16/10/2024	Se observan trece (13) predios asociados al número de cédula de la señora Yirley, con los números de matrícula: 088-16518, 236-14373, 236-58501, 236-37282, 236-11427, Predio rural sin MI en Puerto Lleras, Meta; 236-53063, 236-22058, 236-13522, 236-1529, 088-562, 236-23613, 088-10560.
VUR	15/10/2024	Se observan trece (13) predios asociados al número de cédula de la señora Yirley: Tres en Boyacá, Nueve en el Meta y uno en Guaviare.

⁵³ ID Documento 6037429

⁵⁴ ID Documento 6037429

⁵⁵ ID Documento 6037429

⁵⁶ ID Documento 6037429

⁵⁷ ID Documento 6037429

⁵⁸ ID Documento 6007217

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

SIR	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	15/10/2024	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	15/10/2024	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
ANTECD CONTRALORIA	15/10/2024	No se encuentra registrada como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por la parte solicitante

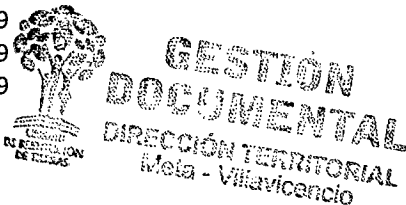
- Oficio dirigido a la Unidad de Restitución de Tierras, aportado por el solicitante, del 17 de septiembre de 2019.⁵⁹
- Documento dirigido al Tribunal de Justicia y Paz, aportado por el solicitante, del 06 de julio de 2019.⁶⁰
- Certificación de víctima en el marco de la Ley 975 de 2005 emitida por la Fiscalía.⁶¹

7.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

Dentro de las actuaciones adelantadas en aplicación de los artículos 2.15.1.3.3 y 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, esta Dirección Territorial obtuvo información para probar sumariamente los hechos expuestos por el solicitante, las cuales se incorporaron dentro del procedimiento administrativo y hacen parte integral del expediente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF- ID 1114816.⁶²
- Oficio con radicado de recibido DTMV1-201806942 del 29 de noviembre de 2018 expedido por el SISBÉN.⁶³
- Oficio PMSMLLM-0604 -2018 del 22 de noviembre de 2018 expedido por la Personería Municipal de San Martín de Los Llanos.⁶⁴
- Oficio DTMV1-201806853 del 27 de noviembre de 2018 remitido por la Dirección Financiera de Impuestos, de la Alcaldía de San Martín.⁶⁵
- Oficio SPM CI 0791-2017 del 21 de febrero de 2017 expedida por Planeación Municipal de la Alcaldía de San Martín.⁶⁶

⁵⁹ ID Documento 5808948
⁶⁰ ID Documento 6037429
⁶¹ ID Documento 3533585
⁶² ID Documento 2339761
⁶³ ID Documento 6037429
⁶⁴ ID Documento 6037429
⁶⁵ ID Documento 6037429
⁶⁶ ID Documento 6037429



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio 6547 del 12 de diciembre de 2018 expedido por la Fiscalía.⁶⁷
- Oficio 20180-678854/ SUBIN -GRAIC 1.9 del 27 de noviembre de 2018.⁶⁸
- Entrevista de ampliación de hechos el 29 de mayo de 2004, rendida por la parte solicitante [REDACTED] te colaboradora de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.⁶⁹
- Formato de Referencia de hecho en versión remitido por la Fiscalía, con radicado 110016000253200680363.⁷⁰
- Informe de comunicación en el predio elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, del 12 de abril de 2021 del id 1032397.⁷¹
- Informe técnico de georreferenciación ITG elabora por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, del 08 de abril de 2021 del id 1032397.⁷²
- Informe Técnico Predial- ITP, elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución, del 11 de septiembre de 2024 del id 1032397.⁷³
- Consulta IGAC del inmueble identificado con número predial 00-02-0015-0003-000.⁷⁴
- Consulta IGAC del inmueble identificado con número predial 00-02-0015-0093-000.⁷⁵
- Consulta IGAC del inmueble identificado con número predial 00-02-0015-0094-000.⁷⁶
- Consulta IGAC del inmueble identificado con número predial 00-02-0015-0047-000.⁷⁷
- Consulta IGAC del inmueble identificado con número predial 00-01-00-00-0003-0313-0-00-00-0000.⁷⁸
- Consulta IGAC del inmueble identificado con número predial 00-01-00-00023-0014-000.⁷⁹
- Consulta IGAC del inmueble identificado con número predial 00-01-00-00-0003-0632-2-00-00-0000.⁸⁰
- Consulta IGAC del inmueble identificado con número predial 00-02-00-00-0002-0110-0-00-00-0000.⁸¹
- Consulta IGAC del inmueble identificado con número predial 00-01-0005-0059-000.⁸²
- Consulta IGAC del inmueble identificado con número predial 00-01-00-00-0003-0677-0-00-00-0000.⁸³
- Consulta IGAC del inmueble identificado con número predial 00-02-0015-0094-00.⁸⁴
- Consulta IGAC del inmueble identificado con número predial 00-01-00-0007-0003-000.⁸⁵
- Consulta IGAC del inmueble identificado con número predial 00-02-0015-0094-000.⁸⁶
- Consulta IGAC del inmueble identificado con número predial 01-00-0007-0003-000.⁸⁷

⁶⁷ ID Documento 6037429

⁶⁸ ID Documento 6037429

⁶⁹ ID Documento 6037429

⁷⁰ ID Documento 6037429

⁷¹ ID Documento 5736916

⁷² ID Documento 5736928

⁷³ ID Documento 5973466

⁷⁴ ID Documento 5960413

⁷⁵ ID Documento 5960413

⁷⁶ ID Documento 5960413

⁷⁷ ID Documento 5960413

⁷⁸ ID Documento 5960413

⁷⁹ ID Documento 5960413

⁸⁰ ID Documento 5960413

⁸¹ ID Documento 5960413

⁸² ID Documento 5960413

⁸³ ID Documento 5960413

⁸⁴ ID Documento 6037429

⁸⁵ ID Documento 5960413

⁸⁶ ID Documento 5960413

⁸⁷ ID Documento 5960413

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

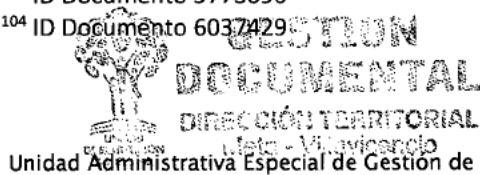
- Consulta IGAC del inmueble identificado con número predial 00-02-0015-0003-000.⁸⁸
- Consulta IGAC del inmueble identificado con número predial 00-01-0006-0114-000.
- Consulta IGAC del inmueble identificado con número predial 00-02-0015-0047-000.
- Consulta IGAC del inmueble identificado con número predial 00-02-0015-0093-000.⁸⁹
- Consulta IGAC del inmueble identificado con número predial 00-01-0006-0113-000.⁹⁰
- Oficio S-2024-0318587/ SUBIN- GRAIC 1.9 del 26 de junio de 2024 remitido por la Policía Nacional.⁹¹
- Documento de Análisis de contexto- DAC para el municipio de San Martín- Meta (veredas de Rincón de Bolívar, Alto Iraca, La Castañeda, La Guardiania parte Occidental casco urbano, La Pascualera, Alto Rubiano, Viso colorado, Merey Parte Occidental y La Cachamera), elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras.⁹²
- Identificación de núcleo familiar, elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, del 28 de octubre 2024.⁹³
- Identificación de terceros elaborada por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, del 16 de octubre de 2024.⁹⁴
- Informe de comunicación en el predio- ITC, elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución, del 8 de agosto de 2024.⁹⁵
- Informe Técnico de Georreferenciación ITG elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras- UAEGRTDAF del 06 de septiembre de 2024.⁹⁶
- Informe Técnico Predial ITP elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTDAF del 23 de septiembre de 2024, aprobado el 1 de octubre de 2024.⁹⁷

7.4. Pruebas aportadas por tercero interviniente.

7.4.1. [REDACTED]

- Oficio con radicado de entrada 202422200144422 del 28 de febrero de 2024.⁹⁸
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 236-13522⁹⁹
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 236-14373¹⁰⁰
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 236-23613¹⁰¹
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 236-1528¹⁰²
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 236-1529¹⁰³
- Contrato de promesa de compraventa celebrada entre [REDACTED] S EN C con NIT 800000853 y [REDACTED] del 28 de marzo de 2001.¹⁰⁴

⁸⁸ ID Documento 5960413
⁸⁹ ID Documento 5973413
⁹⁰ ID Documento 5960413
⁹¹ ID Documento 5886035
⁹² ID Documento 5974396
⁹³ ID Documento 6026428, 6026433, 6026438, 6026447
⁹⁴ ID Documento 6007217
⁹⁵ ID Documento 5918285
⁹⁶ ID Documento 5957490
⁹⁷ ID Documento 5990651
⁹⁸ ID Documento 6037429
⁹⁹ ID Documento 5773090
¹⁰⁰ ID Documento 5773090
¹⁰¹ ID Documento 5773090
¹⁰² ID Documento 5773090
¹⁰³ ID Documento 5773090
¹⁰⁴ ID Documento 6037429



RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Memorial poder especial suscrito por [REDACTED] a favor de [REDACTED].¹⁰⁵
- Memorial poder especial suscrito por [REDACTED] a favor de [REDACTED].¹⁰⁶
- Contrato de modificaciones del contrato de de promesa de compraventa celebrada entre [REDACTED] y [REDACTED] T 800000853 y [REDACTED] del 28 de marzo de 2001.¹⁰⁷
- Certificación de Bancolombia, del 19 de diciembre de 2001, expedida por el Gerente de Procesos ejecutivos, sobre recibo de cheques de gerencia.¹⁰⁸
- Escritura Pública No.2804 del 21 de diciembre de 2001 suscrita en la Notaría 26 de Bogotá.¹⁰⁹
- Certificado de Cámara de comercio de la sociedad [REDACTED] Y CIA.¹¹⁰
- Escritura Pública No.3638 del 21 de diciembre de 2001 suscrita en la Notaría 30 de Bogotá.¹¹¹
- Oficio No.2971 del 19 de diciembre de 2001 del Juzgado Doce Civil del Circuito, dentro de proceso Ejecutivo de Bancolombia contra [REDACTED].¹¹²
- Escritura Pública No.2656 del 18 de diciembre de 2008 suscrita en la Notaría Única del Círculo de Granada.¹¹³
- Declaración rendida por [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en la Notaría Única de Puerto Rico- Meta.¹¹⁴
- Declaración rendida por [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en la Notaría Única de Puerto Rico- Meta.¹¹⁵
- Oficio con radicado interno de recibido No.20242220532692 del 11 de julio de 2024 remitido por YIRLEY PINZON ESCOBAR.¹¹⁶

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

8.1. LA CALIDAD JURÍDICA DEL SOLICITANTE FRENTE AL PREDIO RECLAMADO.

Respecto de las calidades jurídicas, la normatividad civil colombiana, señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello por lo que, hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

De ahí que, sea lo primero advertir que, para establecer la calidad jurídica de los peticionarios respecto de los inmuebles objeto de las solicitudes que nos ocupa, es importante definir la naturaleza de estos.

En ese sentido se procederá a relacionar el material probatorio obtenido a fin de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud, ubicado en el municipio de San Martín, en el departamento del Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.236-14373.

¹⁰⁵ ID Documento 6037429
¹⁰⁶ ID Documento 6037429
¹⁰⁷ ID Documento 6037429
¹⁰⁸ ID Documento 6037429
¹⁰⁹ ID Documento 6037429
¹¹⁰ ID Documento 6037429
¹¹¹ ID Documento 6037429
¹¹² ID Documento 6037429
¹¹³ ID Documento 6037429
¹¹⁴ ID Documento 6037429
¹¹⁵ ID Documento 6037429
¹¹⁶ ID Documento 6037429



Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.1.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE

Por un lado, se tiene que al revisar el informe Técnico Predial ITP, el análisis catastral en perspectiva amplia, de lo georreferenciado y el acervo contenido en el expediente administrativo, dan cuenta de que el predio objeto de solicitud está contenido en el folio de matrícula No.236-14373.

Ahora, revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-14373, se observa que este instrumento se segrega del folio de matrícula No. 236-5194, instrumento que consigna en anotación No.01 resolución de adjudicación No.41 del 21 de enero de 1958 expedida por el Ministerio de Agricultura, a favor de [REDACTED]

En adelante, el certificado de tradición del predio refleja otras tradiciones del bien inmueble, entre las cuales se observa el modo de adquisición de la [REDACTED]

De este modo se observa Escritura Pública No. 4414 del 07 de diciembre de 1984 suscrita en la Notaría 22 de Bogotá, Escritura Pública No. 0495 del 12 de abril de 1988 de la Notaría 22 de Bogotá, y Escritura Pública No. 039 del 13 de enero de 1989, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-5194, anotación No.05, 06, 07; de igual manera, se observa Escritura Pública No.2192 del 31 de diciembre de 1986 suscrita en la Notaría 22 de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-14373.

En consecuencia, se procederá a analizar la normatividad en materia civil en Colombia, frente al dominio que también se llama **propiedad**, definido en el Código Civil Colombiano, en su artículo 669, que dice: "es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno" (Cursiva fuera de texto original).

Que el artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, lo siguiente:

"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales" (Cursiva fuera de texto original)

Complementa el artículo 756 del mismo código, en el sentido de que además de la entrega que el dueño, tratándose de bienes inmuebles exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos." (Cursiva fuera de texto original)

En tal sentido, de conformidad con las pruebas aportadas al trámite administrativo se establece que la familia solicitante, considera este predio objeto de solicitud, como un bien familiar.

De este modo, de acuerdo a declaraciones de la parte requirente, contenidas en el acervo, se tiene que en otrora tenía un predio en el municipio de Puerto Gaitán (Meta), el cual vendió para comprar el predio ubicado en la vereda en la vereda Llano Grande municipio de San Martín, la compra inicialmente fue sobre 50 hectáreas.

Luego, refirió el solicitante que con sus ahorros fue adquiriendo terrenos vecinos, que conformaron 917 hectáreas, que de manera material conformaron una sola unidad de negocios, la cual denominó "Hacienda Veracruz". Manifestó el peticionario, que en la finca objeto de solicitud, sembró semillas de brachiaria importada de Brasil, instaló cerca de cemento y colocó bebederos a todos los potreros;



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

también compró tractores para sembrar pastos, e ingresó en la finca más o menos 750 semovientes (ganado de ceba).

Del acervo probatorio recaudado, se observa que el solicitante se relacionó con el predio en nombre propio y en calidad de representante legal de [REDACTED] S EN C EN LIQUIDACIÓN, con NIT 800.000.853-8, sociedad que ostenta matrícula desde el 03 de marzo de 1987, de acuerdo a certificación de Cámara de comercio de Bogotá, que obra en el expediente.¹¹⁷ En sentido similar, el señor [REDACTED] explicó que explotó esta tierra considerándola un patrimonio familiar, en versión rendida ante la Fiscalía UNFJ y P- Despacho 213.¹¹⁸

"... POR ENTONCES FALLECIÓ MI PRIMERA ESPOSA SEÑORA AMANDA QUIJANO VELEZ Y CONTRAJE UN NUEVO MATRIMONIO CON LA SEÑORA LILIA CONSUELO ORTEGON VALBUENA CON QUIEN TENGO UN HIJO QUE ESTUDIÓ ECONOMÍA EN EL COLEGIO MAYOR DEL ROSARIO ... IGUALMENTE SE DESARROLLÓ UN MOLINO ARROCERO EN LA POBLACIÓN DE AGUA AZUL CASANARE Y SE ADQUIRIÓ OTRA PEQUEÑA PARCELA DE 33 HECTÁREAS ... DESPUÉS DE VARIAS AMENAZAS PARA QUE CONTRIBUYERA ECONÓMICAMENTE CON LAS AUTODEFENSAS DE SAN MARTIN Y NO HABERLO HECHO LLEGARON ESTOS FORAJIDOS ... DE LA FINCA, DE LA MISMA HACEINDA, COMO QUIERA QUE EL SUSCRITO HABIA CONSTITUIDO UNA SOCIEDAD EN FAMILIA DENOMINADA GRANDA QUIJANO HERMANOS PRESENTE LA CORRESPONDIENTE DENUNCIA ..."

Lo anterior, denota el uso que del predio ejercía la parte solicitante, en nombre propio, pero también en representación de la sociedad referida, sin embargo, este ejercicio no era para el reclamante un negocio con [REDACTED] sino una inversión encaminada a conformar patrimonio familiar.

Se colige entonces que el solicitante y los miembros de su familia y de la SOCIEDAD GRANDA QUIJANO S EN C, ostentaron la propiedad del bien inmueble objeto del presente acto, a partir de Escritura Pública No. 2192 del 21 de diciembre de 1986 suscrita en la Notaría 26 de Bogotá, sobre predio de naturaleza privada, como consecuencia de una adjudicación que extrajo la tierra del dominio del Estado, como se explicó anteriormente en este mismo acápite.

De este modo, se tiene que el señor [REDACTED] en calidad de representante legal de la SOCIEDAD GRANDA QUIJANO S EN C y en cabeza de la administración del bien como patrimonio familiar, ostentó el dominio del fundo de cara a los requisitos de la normatividad civil, esto es, el modo y el título¹¹⁹, sumado a la calidad de víctimas del conflicto, corresponde reconocerle, al solicitante y a sus hijos miembros de la mencionada sociedad, como titulares.

9. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Consultada la plataforma VIVANTO se observa que el reclamante no rindió declaración de desplazamiento ante la Unidad para las Víctimas, sin embargo, presentó denuncia por este mismo concepto ante la Fiscalía, y por el delito de hurto.

¹¹⁷ ID Documento 5773090

¹¹⁸ ID Documento 5907235

¹¹⁹ El título, es un acto de voluntad generador de obligaciones o la sola ley que faculta para adquirir el derecho real de manera directa (contrato, sentencia judicial, resolución de adjudicación). El modo por su parte, es la denominada tradición, que tratándose de bienes inmuebles se perfecciona con la entrega del bien y la respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos. Artículo 744 y subsiguientes, Código Civil.

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De este modo, el Asistente de fiscal II- Despacho 21 allegó la versión rendida por el requirente, el 14 de septiembre de 2018. El señor [REDACTED] en declaración ante la Fiscalía General de la Nación, diligencia en cumplimiento con lo dispuesto por la Dirección de Justicia Transicional mediante memorando 008 de fecha 31 de enero de 2017 ordenado por ELBA BEATRIZ VARGAS en calidad de FISCAL 21 DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL- coordinadora de grupo de trabajo No.03 a Fiscal 213¹²⁰, explicó la manera en que fue víctima del conflicto armado interno, no solo en la zona de ubicación del predio objeto de solicitud, entre otras cosas, las particularidades que revistieron la venta del mismo:

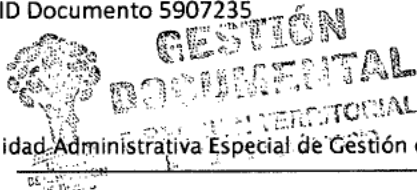
"... ME COMPRÉ PRIMERO UNOS TERRENOS ... DELANTE DE PUERTO GAITÁN META Y FUNDÉ LA FINCA QUE DENOMINÉ CARA TRABA 3800 HECTÁREAS SEMBRANDO PASTO BRACHARIA Y CONSTRUYÉNDOLE CORRALES Y CERCAS ADECUADAS PERO QUE ME VI OBLIGADO A VENDER POR LO ALEJADA Y LAS MALAS VÍAS DE ACCESO QUE NO PERMITÍAN LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS GANADOS CEBADOS EN FORMA ECONOMICAMENTE PRODUCTIVAS Y ADEMÁS PRINCIPABAN A APARECER MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS EN LA ZONA TALES COMO LA GUERRILLA Y LAS AUTODEFENSAS, FUE ENTONCES CUANDO DECIDIMOS CON MI ESPOSA TRASLADARNOS A SAN MARTIN Y CON LOS DINEROS QUE OBTUVIMOS DE LA VENTA DE LA FINCA ... FUERON MUCHAS LAS BOLETAS, LLAMADAS Y AMENAZAS RECIBIDAS EXIGIÉNDONOS CONTRIBUCIONES HASTA TAL PUNTO QUE LLEGÓ EL MOMENTO QUE UNA VECINA DE SAN MARTIN META NOS DIJO QUE HUYERAMOS DE ESTA POBLACIÓN PORQUE NOS ESTABAN BUSCADO A MI ESPOSA Y EL SUSCRITO PARA SECUESTARNOS, ANTE SEMEJANTES ACONTECIMIENTOS NOS VIMOS OBLIGADOS A LIQUIDAR CUENTAS DE PARTICIPACIÓN GANADERA ... COMO QUIERA QUE EL BANCO DE COLOMBIA NOS HABIA PRESTADO 600 MILLONES DE PESOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA CON DESTINO AL DESARROLLO DE LA FINCA ... LA MISMA HACIENDA VERACRUZ QUE FUE AVALUADA PARA CRÉDITO HIPOTECARIO POR EL BANCO DE COLOMBIA EN 1800 MILLONES DE PESOS DESPUÉS DEL CRÉDITO ...

Del mismo documento aportado por la Fiscalía a la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución, se observa intervención de MANUE DE JESÚS PIRABAN, en los siguientes términos:

"(...) GRACIAS SEÑORA FISCAL HABLA MANUEL DE JESÚS PIRABAN ... MEDIADOS DEL 96 APARECER LAS AUTODEFENSAS DE CÓRDOBA Y URABÁ LOS HERMANOS DEL SEÑOR GURRUPELO ... POR LA ZONA DE SAN MARTIN EMPIEZA LA ZONA DE SAN MARTIN ENTONCES A COBRAR SE ORGANIZAN LAS FINANZAS Y ESTA ZONA DE LLANO GRANDE DIGAMOS LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, GRANADA, TODA ESA ZONA ELLOS EMPIEZAN A COBRAR FINANZA (NO SE ENTIENDE) TODAS LAS AUDIENCIAS Y RECONOCIDO POR EL SEÑOR GURRUPELO VICTORIA Y POR EFRAIN PEREZ CARDONA EL BLOQUE CENTAUROS SE CONFORMA A PARTIR DE SEPTIEMBRE DEL 98 PARA ESTA EPOCA DE JULIO DEL 98 SE HABIAN LAS FINANZAS COMO ELLOS ... TODA ESA ZONA PERO NO SÉ CON EXACTITUD EN QUE PARTE EXACTAMENTE QUEDA LA FINCA VERACRUZ DE ESA ÉPOCA PERO SI RECUERDO EL HECHO DE UN GANADO QUE LE QUITARON Y QUE Y LO LLEVARON HACIA LA ZONA DE SAN MARTÍN, ESE GANADO LO LLEVARON COMO HACIA LA ZONA QUE DE LA SERRANIA CARLOS DE ESO HA HECHO MENCIÓN MUCHISIMAS VECES DENTRO DEL GRUPO DE FINANZAS ... " sic

Es necesario aclarar que la calidad de víctima no está condicionada a la inclusión en el Registro Único de Víctimas- RUV, sino a una situación fáctica que no requiere un reconocimiento estatal. Así lo ha considerado la Corte Constitucional en diferentes providencias, al aclarar que la condición de víctima es previa a la inclusión en el RUV, pues precisamente lo que busca el Estado con esta herramienta es lograr identificar a quienes han sufrido daños con ocasión del conflicto para

¹²⁰ ID Documento 5907235



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio - Meta -

Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

otorgarles los beneficios dispuestos en la Ley 1448 de 2011, por el contrario, la condición de víctima del conflicto armado interno genera el derecho a la inclusión en el RUV de forma individual o con su núcleo familiar. Por lo tanto, el RUV es de naturaleza instrumental y de ninguna manera tiene efectos declarativos de la calidad de víctima.

De manera concordante, el requirente se pronunció ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTDAF el 24 de agosto de 2017:

"... el día 06 de diciembre de 1998 en las horas de la tarde según versión del señor Edgar Vanegas Moreno, que era el encargado de la finca, aparecieron unos señores en moto de alto cilindraje y nos dijeron que debía reunir el ganado el día siguiente para ellos escoger el ganado que necesitaban pues el señor dueño de la finca refiriéndose a mí, no había querido contribuir con la causa. Al día siguiente efectivamente llegaron nuevamente los citados señores con 10 camiones ganaderos y se llevaron 60 novillos entre los cuales se encontraban 2 reproductores de pura sangre que habían sido comprados a un alto precio ... por entonces yo había constituido una sociedad de familia con mis hijos denominada GRANDA QUIJANO hermanos sociedad en comandita ..." sic

Así, el solicitante, narró los hechos que ocasionaron su desplazamiento, en el momento en el que presentó la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- RTDAF, de este modo, de acuerdo al formulario de solicitud de inscripción, se tiene que el peticionario y su núcleo familiar, fueron víctimas del conflicto armado interno, en tanto, el administrador en nombre de la sociedad, para estos efectos, padre y representante, sufrió amenazas, pese a permanecer resiliente temporalmente, se desplaza forzosamente y finalmente es despojado de su derecho, revistiendo la misma afectación la sociedad.

De este modo, se observan varias declaraciones del peticionario, por hechos victimizantes, rendidas por la parte reclamante, que guardan concordancia, como lo es documento dirigido a la Magistratura del Tribunal de Justicia y Paz, fechado el 06 de julio de 2019 y allegado al expediente a través de oficio remisorio a la Unidad de Restitución de Tierras, del 17 de septiembre de 2019.¹²¹

" (...) Llegó el año de 1995 y con este los primeros brotes de las AUC DEL URABÁ ANTIOQUEÑO CON EL NOMBRE DEL GRUPO CENTAUROS. Principiaron a BOLETEAR finqueros y al no recibir de nuestra parte el valor de la cuota asignada, el día primero (1º) de mayo de 1997 a plena luz del día un grupo de estos forajidos llegó a la finca y en camiones ganaderos embarcaron 47 novillos cebados. De esto tuvo conocimiento la FISCALIA 39 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN (META)...

Mi esposa y todos mis hijos esperábamos que la situación cambiara, pues hasta aquí, era de pensar, que se trataba de un simple ABIGEATO pero no fue así. Los boleteos y amenazas se acrecentaron y al no contribuir nosotros con las cuotas que nos exigían estos delincuentes se presentaron en motos de alto cilindraje y con unos camiones ganaderos, a plena luz del día y armados con subametralladoras, durante los días 6 y 7 de julio de 1998. En esta ocasión se robaron de la finca 60 novillos cebados y unos toros ... que eran reproductores calificados y comprados como lo puede indicar en otro escrito a la fiscalía ...

A mi esposa y al suscrito nos siguieron "boleteando" y amenazando, como lo indiqué en el escrito del 12 de marzo de 2018 a la señora Fiscal 21 ...

Así las cosas que más podíamos esperar y al no poder regresar a la finca, tuvimos que poner en venta, tanto el poco ganado que nos quedaba, como la propia HACIENDA para poder atender las deudas que habíamos contraído por el préstamo que nos había hecho el banco de Colombia y la corporación financiera del Transporte que ya adelantaban las diligencias de remate ..."

¹²¹ ID Documento 6037429

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

El acervo probatorio recaudado, también contiene certificación de víctima en el marco de la ley 975 de 2005 expedida por la Fiscal 21 Delegada ante el Tribunal del Distrito, que reconoce al reclamante, como víctima directa por el delito de desplazamiento forzado, por hechos ocurridos en San Martín, en el departamento del Meta, el 06 de julio de 1998.¹²²

En consecuencia, la parte reclamante se desplazó forzosamente perdiendo el contacto con el predio el ejercicio de explotación o negocios con el mismo, además viviendo circunstancias que desembocaron en una forzada venta, ante la insuperable violencia que persiguió a la familia.

Lo esbozado, corrobora los hechos narrados por la parte peticionaria, sobre la explotación del predio y la imposibilidad de permanecer en el mismo debido a las expuestas circunstancias particulares suscitadas a la familia, relacionadas directamente con el accionar del conflicto armado interno en la zona.

Luego, es importante colegir que, la citada norma contempla dos categorías de víctimas, las directas, esto es, las que de manera personal han sufrido el daño de cuya reparación se trata, y la de víctimas indirectas, referida a familiares o personas próximas a las víctimas directas.

En este caso, teniendo en cuenta que la parte solicitante no registra antecedentes penales¹²³, y que se vio forzado a desplazarse perdiendo con esto, el contacto y la libre disposición de sus bienes, situación que lo convierte en una víctima directa del conflicto armado interno.

Así las cosas, y de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, el solicitante se vio obligado a abandonar el predio objeto de esta solicitud de restitución, para proteger su vida e integridad y la de su familia.

En torno a aquellos elementos probatorios, considera esta Dirección Territorial, que con base en su análisis integral se encuentra evidenciada la ocurrencia del desplazamiento forzado de la parte solicitante y su grupo familiar el cual está ligado a la presencia y actuar de una agrupación armada organizada con presencia en la región donde se encuentra ubicado el inmueble.

Ahora, debido a que solamente se consideran víctimas del conflicto armado interno aquellas personas naturales que hace referencia en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, se comprende la imposibilidad de inscribir personas jurídicas en el RTDAF, como quiera lo anterior, tratándose la sociedad de una empresa familiar, puede entenderse la posibilidad de inscripción en el RTDAF de sus miembros o asociados.¹²⁴ Esto de conformidad con postura adoptada por la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, en consulta elevada por la Dirección Territorial Tolima, consignada en ficha diligenciada del 01 de abril de 2024.¹²⁵

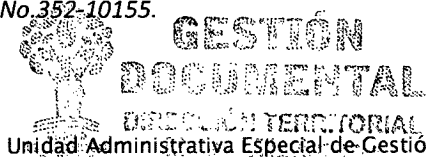
- La situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado.

Del Documento de Análisis de Contexto realizado para el municipio de San Martín, departamento del Meta, se puede concluir la configuración general del conflicto armado interno que se desarrolló

¹²² ID Documento 6037429

¹²³ ID Documento 318312, 3239528

¹²⁵ Ficha para la formulación de consultas a la Dirección Jurídica de Restitución, del 01 de abril de 2024, diligenciada por la Dirección Territorial Tolima, Tema consultado o sobre el cual se solicita concepto: *Calidad jurídica de los integrantes de una empresa comunitaria a la que el INCORA le adjudicó los predios denominados LOTE CERO PELADO TOTUMO CASCAGERO con matrícula inmobiliaria No. 352-10154, EL CANEY Y CANEY 1 Y 2 GUADALUPE con matrícula inmobiliaria No. 352-10155.*



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en el municipio y los procesos de abandono de tierras, derivados de la actuación concreta de las distintas estructuras armadas, especialmente grupos guerrilleros, tal como se precisó en el Capítulo V, 1998-2001 que se refiere al proceso de integración entre los paramilitares Urabios y los Llaneros, en donde se registra la historia de la zona en términos de conflicto armado, documentando episodios de violencia a gran escala ocurridas entre otros, alrededor de 1998 hasta el año 2001, periodo en el cual quedó sellada la alianza paramilitar más importante de la década en los Llanos Orientales.

*"De este modo, el Bloque Centauros, y sus tres primeros Frentes (Meta, Guaviare y Paratebueno) adoptaron la organización de las AUC, la cual da cuenta de la composición interna, los diferentes niveles de mando y el número de sus miembros, así como de las funciones en el interior de la organización, con un ordenamiento claramente jerarquizado que diferenciaba cargos con sus respectivos niveles de mando y funciones específicas."*¹²⁶

*En este sentido, la primera estructura del Bloque Centauros estuvo comandada por Carlos y Vicente Castaño, quienes nombraban los comandantes militares y financieros. Así, a finales de 1998 por instrucción de los hermanos Castaño se delega a Jorge Humberto Victoria, alias 'Raúl' o 'Capitán Victoria', como el primer comandante del Bloque; a José Efraín Pérez Cardona alias "Eduardo 400" como primer mando militar, como segundo comandante militar se nombra a alias Pirata, y como comandante de finanzas a Jesús Emiro Pereira Rivero, alias Alfonso o 'Huevo de pisca'."*¹²⁷

Lo anterior coincide con afirmaciones que ha hecho la parte solicitante en esta Dirección Territorial, así las cosas, de este modo, se establece que la parte peticionaria fue víctima directa del conflicto armado interno, en tanto, el señor [REDACTED] y su esposa, fueron blanco de diferentes amenazas provenientes de personas relacionadas con el modus operandi del conflicto armado interno de la región, lo que se relaciona de manera inequívoca con el contexto generalizado de violencia que se vivió en el municipio de San Martín, departamento del Meta, por lo que debieron de manera forzada romper el vínculo jurídico, para proteger la vida e integridad de su familia, situación que coincide con los hechos de violencia de la época, así como con las prácticas que usaban dichos grupos armados para ejercer dominio territorial y desplazar del territorio a la población civil, todo ello expuesto en el Documento de Análisis de Contexto titulado Municipio de San Martín, elaborado por el área social de la UAEGRT.

- El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima.

De conformidad con los hechos victimizantes, contenidos en el Formulario de solicitud de inscripción diligenciado el día 24 de agosto de 2024, se observa que fueron relatadas las circunstancias en que tras ser víctima de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, el reclamante se vió compelido a abandonar su predio, dado el riesgo que implicaba el conflicto que se presentaba en el municipio de San Martín, para su seguridad y su vida, situación que los obligó a abandonar el predio objeto de solicitud, y finalmente, a venderlo.

Corolario, se observa documento dirigido a la Magistratura del Tribunal de Justicia y Paz, fechado el 06 de julio de 2019 y allegado al expediente a través de oficio remisorio a la Unidad de Restitución de Tierras, del 17 de septiembre de 2019.¹²⁸

¹²⁶ Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración Universidad Nacional de Colombia. (2009, agosto). Dinámicas de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Consultado el 17 de mayo de 2015. Disponible en: <http://www.paislibre.org/newsite/images/stories/pdfnueva/DOCUMENTOS%20EXTERNOS/DINAMICASDELASAUC.pdf>

¹²⁷ Dirección de Acuerdos de la Verdad -DAV, Centro de Memoria Histórica - CMH. "Bloque Centauros Y Frentes Héroes del Llano y Héroes del Guaviare", documento no publicado de uso interno de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, suministrado a la Línea de Registro - Grupo de Análisis de Contexto de la Dirección Social de la Unidad de Restitución de Tierras con cláusula de confidencialidad, Página. 14.

¹²⁸ ID Documento 3533585

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

" (...) Llegó el año de 1995 y con este los primeros brotes de las AUC DEL URABÁ ANTIOQUEÑO CON EL NOMBRE DEL GRUPO CENTAUROS. Principiaron a BOLETEAR finqueros y al no recibir de nuestra parte el valor de la cuota asignada, el día primero (1º) de mayo de 1997 a plena luz del día un grupo de estos forajidos llegó a la finca y en camiones ganaderos embarcaron 47 novillos cebados. De esto tuvo conocimiento la FISCALIA 39 DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN (META) y la misma policía urbana, que nada hicieron al respecto ...

Mi esposa y todos mis hijos esperábamos que la situación cambiara, pues hasta aquí, era de pensar, que se trataba de un simple ABIGEATO pero no fue así. Los boleteos y amenazas se acrecentaron y al no contribuir nosotros con las cuotas que nos exigían estos delincuentes se presentaron en motos de alto cilindraje y con unos camiones ganaderos, a plena luz del día y armados con subametralladoras, durante los días 6 y 7 de julio de 1998. En esta ocasión se robaron de la finca 60 novillos cebados y unos toros ... que eran reproductores calificados y comprados como lo puede indicar en otro escrito a la fiscalía ..."

Al respecto, se hace necesario destacar lo referido por la Corte Constitucional en sentencia T-327 de 2001, en cuanto al testimonio de las víctimas y la dificultad que se presenta en algunas circunstancias para acreditar los hechos esgrimidos en sus declaraciones:

"Hay hechos de los cuales es difícil aportar prueba diferente del testimonio de quien lo presencié. Esta situación se presenta por ser este el único testigo y no haber constado en ningún documento la ocurrencia del mismo, ya sea por la sutileza misma que puede caracterizar al hecho en algunas ocasiones, la cual lo hace imperceptible para personas diferentes a quien es afectado por el mismo. Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar prueba alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil¹²⁹ (Resaltado fuera del texto).

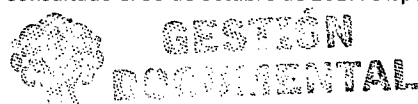
De lo antes expuesto, se colige con claridad que la parte solicitante, fue despojada por las actuaciones por parte del grupo al margen de la ley operante en el país, específicamente por hechos sucedidos en el municipio de San Martín, desde el año 1998, actuando resiliente aproximadamente hasta el 2001 aproximadamente, situación que causó temor fundado por la integridad personal del solicitante, por lo que abandonó forzosamente el municipio, perdiendo con ello el vínculo material que los unía con su predio, con lo que se configura el segundo elemento normativo del acto antijurídico en cuestión, esto es, que el abandono temporal o definitivo del predio, el cual fue ocasionado por una coacción violenta o por el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de las víctimas.

Corolario de lo expuesto, para esta Dirección Territorial, los solicitantes son víctimas de abandono forzado y de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, habida cuenta que en un contexto de violencia generalizado y por motivo de las intimidaciones, abandonaron sus predios objeto de este estudio.

Así pues, de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó sumariamente que los solicitantes, se vieron obligados a abandonar los predios objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

9. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS

¹²⁹ Corte Constitucional de Colombia. (2001, 26 de marzo). Sentencia T-327/01. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Consultado el 30 de octubre de 2017. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-327-01.htm>.



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio - Meta -

Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En términos de la Corte Constitucional "(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado.(...)"¹³⁰

En línea con lo anterior, debe tenerse en cuenta que el despojo se entiende como el acto antijurídico por medio del cual "(...) aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia (...)"

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

- Sobre la configuración del despojo forzado, acción o negocio jurídico en el contexto de violencia o como consecuencia del mismo.

De acuerdo con lo manifestado por la parte requirente, se puede comprender que los hechos victimizantes comenzaron desde el momento en el que es extorsionado por un grupo armado al margen de la ley, que impone en rubro económico obligatorio, so pena, de respetar sus bienes y tranquilidad, lo que en el transcurso del tiempo, como se ha explicado ampliamente en acápites anteriores, desembocó en hurto, como retención por la omisión en la cancelación de la cuota extorsiva, con consecuencias económicas para la familia y/o sociedad, que determinaron la venta y/o pérdida del vínculo jurídico con el inmueble.

Se observa que en diligencia de versión libre de confesión del 14 de septiembre de 2018, ante la Fiscalía General de la Nación, se refieren a lo sucedido en San Martín para la época de los hechos, tanto el peticionario, como MANUEL DE JESÚS PIRABAN, registro de hechos 23258, dando cuenta de la raíz de los problemas económicos, relacionada de manera indiscutible con el conflicto armado interno.

" (...) MANUEL DE JESÚS PIRABAN: MEDIO RECUERODO ALGUNA VEZ QUE FUIMOS A DECOMISAR UN GANADO ... UNAS 50 RECES, QUIERO HACER UN PEQUEÑO RECUENTO PARA EL 96 APARECEN LAS AUC DE CORDOBA Y URABA AL MANDO DE DON JORGE HUMBERTO VICTORIA, POR AHÍ AL AÑO 97 HACEN PRESENCIA LOS GRUPOS ARMADOS ...

VÍCTIMA: JOSE ISRAEL ARANGO: NO TANTO PREGUNTAR, SINO PARA COINCIDIR EL COMANDANTE MANUEL, ME PARECE QUE ESTÁ DICIENDO LA VERDAD Y ES HONESTO EN RELACIÓN A LO QUE ESTÁ DICIENDO ... EL COMANDANTE CARLOS FUE EL QUE NOS EXIGIÓ LA PLATA Y NOS TRASLADÓ DE SITIO ... " sic

De este modo, el peticionario explicó que se vió forzado a vender el predio, para responder por las obligaciones económicas en creciente de cara a la falta de producción, que incurrieron en

¹³⁰ Corte Constitucional Sentencia C – 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

incumplimiento de las deudas bancarias, por lo que se puede evidenciar desde la anotación No. 07 a la No.09 del folio de matrícula No. 236-14373.

Es así como, desde el año 1998, la situación de orden público se tornó difícil en la zona en donde se encuentra ubicado el fundo objeto de solicitud, lo que se vio reflejado en diversas actuaciones propias de los grupos armados ilegales, hasta el momento en que fueron despojados de manera definitiva de su derecho, presionados por el contexto violento, así, se comprende la imposibilidad de retorno, y como la sumatoria de circunstancias devenidas del conflicto armado interno, que despojaron a la parte peticionaria del derecho y/o del ejercicio del mismo sobre el predio objeto de solicitud.

Corolario, la dinámica de violencia flotante en el país, sumado a las condiciones económicas consecuentes de este mismo, han desembocado en una constante que se observa en los casos de solicitudes de restitución, como lo es el caso de terceros y/o segundos ocupantes. Así, la situación de violencia que permaneció en el municipio se comprende como motivo no solo para el desplazamiento, sino como impedimento de retorno.

➤ **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación de los predios.**

Como se explicó anteriormente, la parte solicitante se vió forzada a abandonar el predio objeto de solicitud, como consecuencia de varios hechos victimizantes, ocurridos a partir del cobro de cuotas extorsivas al reclamante, y del hurto de ganado como represalia por la omisión del rubro.

El requirente en declaración dada ante la Fiscalía, relató que luego del desplazamiento forzado, el trabajo y la producción cesó junto con sus ingresos, sin embargo, no sucede lo mismo con las obligaciones bancarias, como resultado debieron vender la finca para responder por las deudas.

"... NOS HABIA HECHO PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS SOBRE EL MOLINO ARROCERO EN AGUAZUL CASANARE Y ANTE LA SITUACIÓN DE DESALOJO Y DESPLAZAMIENTO QUE ERAMOS VÍCTIMAS TUVIMOS QUE HUIR DE SAN MARTIN META PARA PROTEGERNOS Y LOCALIZARNOS EN BOGOTÁ HABIENDO PERDIDO LA FINCA DE LLANO GRANDE EN SAN MARTIN META Y LA DE GUADUAL META HABIENDO ENTRADO EL MOLINO ARROCERO EN CONCORDATO LIQUIDATORIO Y HABIENDO TENIDO QUE RETIRARME COMO SOCIO Y GERENTE DEL TRANSPORTE COMERCIAL DE MODERNA... NOS ABOCADOS EN VENDELAS EN ... CON EL FIN DE PAGAR LA HIPOTECA AL BANCO DE COLOMBIA PUES YA ESTE HABIA PEDIDO AL JUZGADO 21 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ... ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN CONSTANCIA FIRMO LA PRESENTE DENUNCIA ..."

Así, la situación de violencia impidió y privó arbitrariamente que la parte reclamante, continuara gozando del uso, goce y permanencia pacífica en el predio objeto de solicitud.

Es importante advertir que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación arbitraria o injusta de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la Ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación a un predio, ya sea rural o urbano.

Como quiera lo anterior, está claro que la parte reclamante fue despojada de su predio con ocasión del conflicto, máxime en el contexto generalizado de violencia que la obligó a salir de la zona e impidió su retorno al terreno.

De cualquier forma, se observa la configuración de desplazamiento forzado, a partir de acciones violentas de un actor asociado a la dinámica del conflicto armado interno, que rompió el vínculo del requirente con el fundo.



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta –

Colombia

www.urt.gov.co

Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

De lo expuesto en líneas precedentes, y a lo largo de las consideraciones del presente acto administrativo, en el caso de la referencia, en torno al predio objeto de solicitud, se advierte que la fuente de privación del derecho de las víctimas, se configuró mediante el desplazamiento forzado y culminó en la imposibilidad de ejercer la ocupación, es decir, en la interrupción o rompimiento de la relación jurídica de la peticionario con el fundo.

Como se ha expuesto a lo largo del presente acto administrativo, el señor JOSE ISRAEL GRANDA ARANGO se vio compelido a abandonar forzosamente el predio objeto de solicitud, y este hecho victimizantes ocasionó el posterior despojo, consistente en una venta forzada por las circunstancias de violencia y las consecuencias económicas del contexto violento.

Lo anterior, fue investigado por la Fiscalía 21 Transicional de Justicia Transicional de Bogotá-Delegada ante el Tribunal del Distrito, que expidió certificación de víctima en el marco de la ley 975 de 2005, informando que el solicitante se encuentra registrado en el Sistema de Información de Justicia Transicional, ente ante el que el peticionario presentó su versión de HECHOS Y ANTECEDENTES.

"... se formuló la respectiva denuncia ante la Fiscalía 39 de San Martín (Meta) pero tampoco se vió por parte alguna su actuación. Días después esta fiscal fue asesinada en una de las calles de esta población, por asuntos de narcotráfico, según versión que corrió en toda la población. Eran pues, días aciagos, inciertos y violentos ...

Así las cosas, que más podíamos esperar y al no poder regresar a la finca, tuvimos que poner en venta tanto el poco ganado que nos quedaba, como la propia HACIENDA para poder atender las deudas que habíamos contraído los préstamos que no había hecho el Banco de Colombia y la Corporación Financiera ...

Como la HACIENDA se había desvalorizado considerablemente por la deteriorada situación de orden público que estos delincuentes habían creado en toda la región, fue necesario ponerla en venta, pues ya las acciones ejecutivas no daban espera y de cinco mil millones o más que valía en ese entonces, la HACIENDA, solo pudo venderse en ..."

De igual manera, se observa relato rendido por el reclamante ante la Fiscalía en Bogotá, el 12 de febrero de 2007, en el que expone el daño en extenso que generó la violencia en su patrimonio.

"... ESTOS PREDIOS FUERON ADQUIRIDOS EN DISTINTOS AÑOS Y CON RECURSOS OBTENIDOS EN MIS PROFESIONES DE ABOGADO Y CONTADOR PÚBLICO CON RECURSOS OBTENIDOS ... ESTOS PREDIOS LOS ... HOY COMERCIALMENTE VALE TREINTA MIL MILLONES DE PESOS O SEA QUE SE PUEDE DEDUCIR UNA GRAN LESIÓN ENORME EN LA VENTA QUE FORZOSAMENTE TUVE QUE AHICER SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA 2804 CON POSTERIORIDAD EN UNA DE LA NOTARIAS DE BOGOTA CUYA FECHA NO RECUERDO EN ESTE MOMENTO PERO EL VALOR DE LA VENTA... CON LOS CUALES TUVE QUE CANCELAR UNA HIPOTECA EN EL BANCO DE COLOMBIA POR IGUAL VALOR PUES LA FINCA SE IBA A REMATAR POR ESTE BANCO DE AQUÍ SE ORIGINA UNA PÉRDIDA ENORME DE MI PATRIMONIO FAMILIAR DE LA CUAL NO ME HE PODIDO REPONER A LA FECHA ..."

Como quiera lo anterior, las circunstancias de la venta forzada de la porción correspondiente a los reclamantes, el que ambos negocios se celebraran con el mismo comprador, sobre el fundo estratégicamente ubicado en San Martín, escenario y temporalidad de violencia por conflicto armado

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

interno, sitúa un contexto ajustado a las presunciones de despojo del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011.

Cabe señalar que el desplazamiento forzado es una práctica violenta, que causa impacto personal inmediato en sus víctimas en el momento del suceso, y a mediano y largo plazo deja consecuencias emocionales, psicológicas, económicas, entre otras, que se relacionan con la motivación de las tradiciones pactadas con posterioridad al desplazamiento, y de ese modo, se relacionan necesariamente la tradición con el conflicto armado interno.

Estas circunstancias, se observan descritas ampliamente en el DAC, como se ha expuesto en acápites anteriores, de manera sucinta, en citas que corroboran lo manifestado por la parte solicitante y las pruebas testimoniales que engrosan el acervo, lo que permite calificar la dinámica asociada al desplazamiento de la zona, como un hecho notorio, calificación que trae como consecuencia que se flexibilice la carga de la prueba de la víctima sobre su ocurrencia.¹³¹

10. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

De conformidad con las pruebas recaudadas y la declaración rendida, la cual reviste en principio de la presunción de buena fe, se encuentra acreditado que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

En el asunto de marras, se tiene que las autodefensas de San Martín (Meta), amenazaron mediante panfleto al solicitante, y perturbaron la explotación pacífica mediante el hurto de su ganado, hechos victimizantes que tuvieron lugar desde el año 1997 aproximadamente.

De este modo, el peticionario explicó que el día 06 de diciembre de 1998 en las horas de la tarde, aparecieron unos hombres en motos de alto cilindraje, quienes le manifestaron que debía reunir el ganado al día siguiente para ellos escoger el que necesitaban, puesto que el propietario de la finca (solicitante) no había querido contribuir con la causa. Indicó el solicitante que, al ver la gravedad del problema, formuló la denuncia en el DAS de Bogotá, la cual fue trasladada a la Fiscalía 39 de San Martín Meta quien no investigó a fondo lo sucedido.

Debido a que el solicitante había constituido una sociedad de familia con sus hijos denominada [REDACTED], recurrieron a préstamos que no fue posible cancelarlos, debido a que no fue posible atenderlos, por el menoscabo económico que causó el conflicto armado interno.

Ante esta situación de orden público, y con la intención de cancelar los créditos, se vio en la obligación de vender el predio mediante Escritura Pública No. 2804 del 21 de diciembre de 2001 a las señoras [REDACTED] ES [REDACTED] y S [REDACTED] [REDACTED]

En este orden de ideas, encuentra esta Territorial que en el presente caso se estableció que el peticionario, ostenta el derecho a la restitución de conformidad con el contenido del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y que el hecho victimizante se produjo con posterioridad al 1 de enero de 1991.

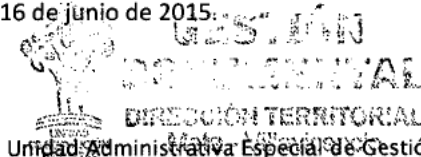
Que por las razones expuestas, el requirente y su núcleo familiar, deben ser inscritos en el RTDAF.

11. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

11.1. De la identificación precisa del predio

Departamento: Meta
Municipio: San Martín
Vereda: Alto Iraca

¹³¹ Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena. Sentencia M.P. Martha Patricia Campo: 16 de junio de 2015.



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nombre: Veracruz II
Tipo de predio Urbano _ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	236-14373	
Área Catastral y Cédula Catastral	506890002000000150094000000000	315 ha 6917,0 m²
Área registral	236-14373	315 ha 6917 m²
Área Georreferenciada ^{132*} Hectáreas, +mts²	315 ha 7474 m²	
Relación jurídica de los solicitantes con el predio	Propietarios	
Predio solicitado Total o parcial	Total	

12. COORDENADAS DE LOS PREDIOS:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
398280	3° 30' 57,201" N	73° 34' 43,403" W	1946530,22	4935747,66
398264	3° 30' 50,259" N	73° 34' 36,751" W	1946317,00	4935952,66
398265	3° 30' 43,725" N	73° 34' 30,508" W	1946116,35	4936145,09
398276	3° 30' 37,808" N	73° 34' 23,038" W	1945934,59	4936375,37
398277	3° 30' 33,499" N	73° 34' 17,571" W	1945802,21	4936543,90
398263	3° 30' 33,204" N	73° 34' 16,270" W	1945793,14	4936583,99
398262	3° 30' 28,529" N	73° 34' 10,258" W	1945649,56	4936769,32
398271	3° 30' 19,128" N	73° 34' 7,974" W	1945360,95	4936839,61
398295	3° 30' 9,677" N	73° 34' 5,673" W	1945070,83	4936910,38
398296	3° 30' 0,221" N	73° 34' 3,362" W	1944780,54	4936981,48
398269	3° 29' 51,525" N	73° 34' 1,288" W	1944513,61	4937045,31
398292	3° 29' 45,058" N	73° 33' 59,748" W	1944315,09	4937092,66
398268	3° 29' 42,877" N	73° 34' 9,321" W	1944248,32	4936797,37
398296r	3° 29' 40,699" N	73° 34' 18,877" W	1944181,66	4936502,62
398273	3° 29' 38,716" N	73° 34' 27,876" W	1944120,96	4936225,03
398266	3° 29' 40,868" N	73° 34' 37,569" W	1944187,20	4935926,12
398278	3° 29' 41,203" N	73° 34' 46,618" W	1944197,64	4935647,03
398281	3° 29' 42,892" N	73° 34' 55,629" W	1944249,67	4935369,15
398275	3° 29' 45,962" N	73° 35' 0,677" W	1944343,99	4935213,52

¹³² *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

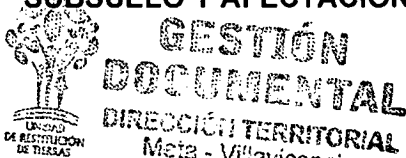
398279	3° 29' 55,439" N	73° 34' 58,417" W	1944634,83	4935283,40
39827901	3° 30' 0,235" N	73° 34' 57,396" W	1944782,00	4935314,98
39827902	3° 30' 9,238" N	73° 34' 56,274" W	1945058,32	4935349,78
39827903	3° 30' 11,698" N	73° 34' 55,976" W	1945133,81	4935359,00
398272	3° 30' 21,268" N	73° 34' 56,198" W	1945427,54	4935352,35
39827201	3° 30' 30,956" N	73° 34' 56,420" W	1945724,91	4935345,68
39827202	3° 30' 40,311" N	73° 34' 56,643" W	1946012,05	4935338,98
398267	3° 30' 49,598" N	73° 34' 56,858" W	1946297,11	4935332,54
39826701	3° 30' 54,327" N	73° 34' 56,965" W	1946442,26	4935329,32
39826702	3° 30' 54,547" N	73° 34' 56,888" W	1946449,02	4935331,69
39826703	3° 31' 1,080" N	73° 34' 52,284" W	1946649,43	4935473,82
398307	3° 31' 4,124" N	73° 34' 50,094" W	1946742,83	4935541,42
39827301	3° 29' 39,792" N	73° 34' 32,723" W	1944154,08	4936075,57
39829201	3° 29' 43,967" N	73° 34' 4,535" W	1944281,70	4936945,02
39826801	3° 29' 41,788" N	73° 34' 14,099" W	1944214,99	4936649,99

12.1. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 398307 (con coordenadas planas: 1946742,83 Norte; 4935541,42 Este), en línea semirrecta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto 398280 (con coordenadas planas: 1946530,22 Norte; 4935747,66 Este), colindando con el Lote Lucitania - vía a San Martín, y cerca de por medio, en una distancia de 296.20 metros. Partiendo desde el punto 398280 (con coordenadas planas: 1946530,22 Norte; 4935747,66 Este), en línea semirrecta, en dirección general suroriente, pasando por el punto, 398264, hasta llegar al punto 398265 (con coordenadas planas: 1946116,35 Norte; 4936145,09 Este), colindando con el predio Veracruz - Vía a San Martín, y cerca de por medio, en una distancia de 573.79 metros. Partiendo desde el punto 398265 (con coordenadas planas: 1946116,35 Norte; 4936145,09 Este), en línea semirrecta, en dirección general suroriente, pasando por los puntos, 398276, 398277, hasta llegar al punto 398263 (con coordenadas planas: 1945793,14 Norte; 4936583,99 Este), colindando con La Palmera Santa María de la Torre - Vía a San Martín, y cerca de por medio, en una distancia de 548.78 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 398263 (con coordenadas planas: 1945793,14 Norte; 4936583,99 Este), en línea quebrada, en dirección general suroriente, pasando por los puntos, 398262, 398271, 398295, 398296, 398269, hasta llegar al punto 398292 (con coordenadas planas: 1944315,09 Norte; 4937092,66 Este), colindando con La Palma Mauro Sánchez, y cerca de por medio, en una distancia de 1607.55 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 398292 (con coordenadas planas: 1944315,09 Norte; 4937092,66 Este), en línea quebrada, en dirección general suroccidente, pasando por los puntos, 39829201, 398268, 39826801, 398296r, 398273, 39827301, 398266, 398278, 398281, hasta llegar al punto 398275 (con coordenadas planas: 1944343,99 Norte; 4935213,52 Este), colindando con el predio San Gabriel, y cerca de por medio, en una distancia de 1939.22 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 398275 (con coordenadas planas: 1944343,99 Norte; 4935213,52 Este), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos, 398279, 39827901, 39827902, 39827903, 398272, 39827201, 39827202, 398267, 39826701, 39826702, 39826703, hasta llegar al punto 398307 (con coordenadas planas: 1946742,83 Norte; 4935541,42 Este), colindando con Vía pública, en una distancia de 2481.13 metros. Y encierra.

12.2. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

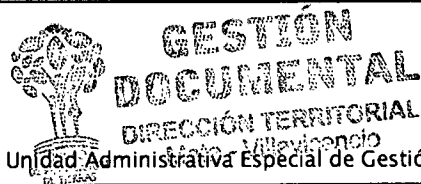
6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/09/2024			
6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposició n
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Territorios Colectivos de Comunidades Negras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposició n
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	Teniendo en cuenta que el predio se encuentra en cercanías de una fuente hídrica, se oficia a CORMACARENA por medio del documento con radicado 202422200867391 del 20 de septiembre del 2024 de la plataforma ORFEO, solicitando afectaciones ambientales sobre el predio o por delimitación de Ronda Hídrica.	Sin respuesta institucional	
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Por medio del radicado 202422200867391 del 20 de septiembre del 2024 de la plataforma ORFEO, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que indique, si sobre el área solicitada existe sobreposición con ecosistemas estratégicos de humedales. Lo anterior en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en	Sin respuesta institucional	18,65



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio - Meta -

Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada que se sobrepone parcialmente, en un porcentaje de afectación del 18.65 % (58 hectáreas más 8942 metros cuadrados) con el humedal Orinoco – Guaviare, Rio Ariari Nombre shapefile: Humedales Escala: 1:100.000 Sistema de coordenadas: CTM12 Fuente: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about , consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3 Verificar concepto de la Dir Jurídica con relación al Uso. Oficio: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about , consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3.		
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró superposición.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposició n
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró superposición.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró superposición.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró superposición.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró superposición.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró superposición.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró superposición.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró superposición.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró superposición.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró superposición.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró superposición.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró superposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposició n
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

6.6. TRANSPORTE

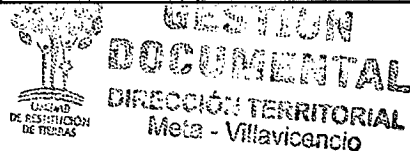
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposició n
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Por medio del radicado 202422200867451 del 20 de septiembre del 2024, el área jurídica de la territorial ofició a la secretaría de planeación del municipio de San Martín (Meta), para que indique, si sobre el área solicitada existe alguna sobreposición con temas de zona de riesgo y/o amenaza.	Sin respuesta institucional	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 23/09/2024			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.	
Línea Negra	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.	



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Áreas de intervención Étnica	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Pedios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Otra	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.

AFECTACIONES DEL PREDIO.

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son “zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua”¹³³

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de “la importancia del recurso hídrico”, puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como “una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho”¹³⁴. Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica¹³⁵, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

¹³³ Definición ofrecida por la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016.
http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes_ambientales.pdf

¹³⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Referencia: expediente T-3369848.

¹³⁵ Sin embargo, es del caso poner de presente que conforme a la Sentencia del 7 de diciembre de 1990. Expediente 2275. Consejero Ponente: Dr. Carlos Gustavo Arrieta Padilla, la postura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a los derechos adquiridos: “concluye que las aguas y sus cauces son bienes de uso público. La excepción a esta regla, la constituye un título originario legalmente expedido por el Estado con anterioridad a 1873 y que no haya perdido su eficacia legal. Por lo tanto, quien alega derechos adquiridos, le corresponde demostrar el cumplimiento de los requisitos legales a que se hace referencia la sentencia”. De esa manera,



Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 83°.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978¹³⁶ a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

"Artículo 14°. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes¹³⁷, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".

Es de señalar que en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

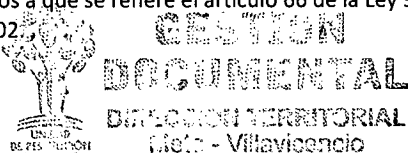
"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos

en sentir de la autoridad ambiental, sólo acredita propiedad aquel que ostente título originario anterior a 1873. Concepto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ahora MADs. Rad-1200-E1-11525 del 16 de abril-07. Pág. 8.

Ahora bien, la postura que acoge el presente concepto, es la manifestada por la Corte Constitucional, quien a través de Sentencia T-500 de 2012, reconoce que las rondas hídricas son las definidas a través del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (D.L. 2811 DE 1974). En consideración a ello, desde 1974, se fijó la protección expresa a la descrita faja paralela. Por ende, el reconocimiento de derechos adquiridos opera con anterioridad a esa fecha.

¹³⁶ Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

¹³⁷ Se tiene como entidades competentes para su delimitación las Corporaciones Autónomas Regionales, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los establecimientos públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación ¹³⁸ y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables ¹³⁹.

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales"*.

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* estableció lo siguiente:

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, *"siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional"*.

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en

¹³⁸ Como ya lo expresara nuestra Corte Constitucional *"Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no solo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concurra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la afectación de los bienes de dominio público"*. Sentencia T-566/92.

Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

¹³⁹ Precepto elevado a fuerza Constitucional amparada en el artículo 102 que dispone que *"el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación"* y por ende son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Política.

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial”, establece que:

“Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

...
c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación restitución, financiación y regulación del espacio público.

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público”.

Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica

Ahora bien para el asunto objeto de estudio es necesario que se oficie a la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, entidad competente dentro del ámbito territorial en donde se ubica el predio objeto de la solicitud, para que se efectúe el acotamiento de la zona de ronda hídrica con base en estudios técnicos, sociales, económicos y ambientalmente fundados, de acuerdo al Decreto 2245 de 2017, la “Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia” adoptado a través de Resolución No. 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (en lo que sea aplicable) y establezca los usos del suelo en dicha área.

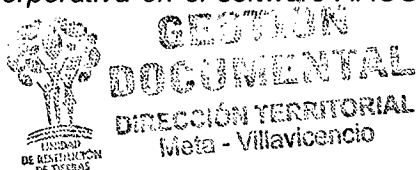
De este modo, el informe técnico predial- ITP elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTDAF, que consignó:

“Teniendo en cuenta que el predio se encuentra en cercanías de una fuente hídrica, se oficia a CORMACARENA por medio del documento con radicado 202422200867391 del 20 de septiembre del 2024 de la plataforma ORFEO, solicitando afectaciones ambientales sobre el predio o por delimitación de Ronda Hídrica.”

HUMEDALES

El informe técnico predial elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, consignó:

Por medio del radicado 202422200867391 del 20 de septiembre del 2024 de la plataforma ORFEO, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional “CORMACARENA”, para que indique, si sobre el área solicitada existe superposición con ecosistemas estratégicos de humedales. Lo anterior en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que se sobrepone parcialmente, en un porcentaje de afectación del 18.65 % (58 hectáreas más 8942 metros cuadrados) con el humedal Orinoco – Guaviare, Rio Ariari

Nombre shapefile: Humedales

Escala: 1:100.000

Sistema de coordenadas: CTM12

Fuente: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about>, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3 Verificar concepto de la Dir Jurídica con relación al Uso.

Oficio: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about>, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN TOTAL CON UN ÁREA DEL ID CONTRATO 0003

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA DISPONIBLE que hace parte del contrato ID 0003 operado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

Área disponible

El Acuerdo No. 02 de 2017 sustituye el Acuerdo No.04 de 2012 expedidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aclara que se refiere a áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas del Certamen de que se trate.

De este modo, el informe Técnico Predial- ITP elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente:

Resultados y conclusiones del informe técnico predial:

La solicitud de inscripción en el registro de predio despojados o abandonados por la violencia fue realizada por José Israel Granda Arango, quien se identifica con cedula de ciudadanía 501035, manifiesta haber sido víctima del conflicto armado, entre los años de 1997 y 1998, por esta razón tuvo que abandonar un predio rural ubicado en el departamento de Meta, municipio de San Martín, vereda Alto Iraca, denominado "Veracruz II", manifestó además que el mismo tiene una cabida superficial de 315 hectáreas más 6917 m2 (Área registral de la matrícula inmobiliaria 236-14373), Asimismo, se expresa textualmente lo siguiente en los hechos principales del Formulario solicitud

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta –

Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID documental 5808948):

“...PREGUNTADO: Sírvase manifestar cómo llegó usted al predio Rural.

CONTESTÓ: tal como lo manifesté en escrito presentado ante esta unidad de restitución, quien esto expone soy persona natural del municipio de Guadalupe Antioquia, hice mis estudios en la universidad de Antioquia y luego me traslade a la ciudad de Bogotá en donde curse mi carrera universitaria de Derecho, en la universidad del Rosario de esta ciudad. Por el año de 1961 termine mis estudios y como había estudiado contaduría pública abrí mi oficina y con estas dos profesiones logre reunir un pequeño capital que destine posteriormente a adquirir unos terrenos en el municipio de Puerto Gaitán.

Estos terrenos los hice titular el Incora y le sembré pastos braquiaria pero por lo difícil de las vías carretables no fue rentable la explotación ganadera por lo lejana que era la finca que denomine Calatraba.

En vista del problema económico que generaba la explotación ganadera por la distancia mencionada resolví vender esos terrenos y con el precio de la venta adquirí inicialmente 50 hectáreas en la vereda Llano grande del municipio de San Martín Meta que con los ahorros que por entonces me producía una empresa de transporte de carga denominada comercial moderna LTDA (coomoderna) de la cual era socio y gerente fui adquiriendo terrenos aledaños y fue así como complete 917 hectáreas con el nombre de Finca o Hacienda Veracruz. A esta finca le hice inversiones cuantiosas sembrándole semillas de braquiaria importada del Brasil llevándole energía eléctrica desde fuente de oro cercándola con cerca de cemento y colocándole bebederos a todos y cada uno de los potreros.

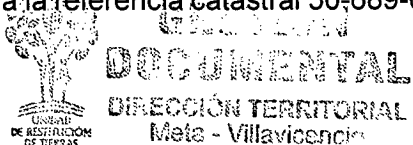
Le compre tractores para sembrar los pastos y cuando ya estaba en posibilidades se le surtió con ganado de ceba principalmente reuniendo unos 750 semovientes, así las cosas llegó la época de explotación de la hacienda

yo había constituido una sociedad de familia con mis hijos denominada GRANDA QUIJANO hermanos sociedad en comandita simple de la cual era socio gestor, es de anotar que yo había recurrido a prestamos uno de 600 millones con el banco de Colombia y otro por el mismo valor con la Corporación financiera del transporte y por esta época de los hechos principiaron a vencerse estos préstamos que no pudieron ser atendidos económicamente por nosotros y estas dos entidades nos iniciaron los juicios ejecutivos en los juzgados de circuito de Bogotá, hasta tal punto que tanto la finca como el molino arrocerero de Agua azul denominado procesadora de cereales del Casanare LTDA Procecas que tuvo que entrar en concordato liquidatorio por la mismas razones vinieron a crear la urgencia de vender la finca para poderle cubrir por lo menos al banco de Colombia y por lo difícil de la situación de orden público no aparecían compradores en la región,

por ultimo apareció un comprador que en este momento no recuerdo su nombre y le tuve que vender la finca en 418.964.000 millones de pesos como consta en la escritura pública número 2804 del 21 de diciembre de 2001, venta que se hizo a la señora Yirley Pinzón Escobar y a su hermana Sorley Pinzón Escobar siendo la primera de estas dos nombradas la esposa de la persona con quien había hecho la negociación...”

SE OBSERVA DIFERENCIAS ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA, POR LO CUAL SE HACE LAS SIGUIENTES APRECIACIONES:

-Se evidencia una gran diferencia de áreas de terreno, entre el área solicitada (917 hectáreas) y el área georreferenciada (315 hectáreas más 7494 metros cuadrados). A partir de lo mencionado y resultado del análisis técnico del área catastral de la territorial Meta. Se constata que entre el área georreferenciada (315 hectáreas más 7494 metros cuadrados), el área de la base de datos del IGAC para la referencia catastral 50-689-00-02-00-00-0015-0094-0-00-00-0000 (315 hectáreas más 6917



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

metros cuadrados) y el área registral de la matrícula inmobiliaria 236-14373 (315 hectáreas más 6917 metros cuadrados) hay gran similitud entre ellas.

-Basándose en lo previamente señalado, el número predial 50-689-00-02-00-00-0015-0094-0-00-00-0000, vincula la matrícula inmobiliaria 236-14373 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC. Al consultar esta matrícula inmobiliaria en la página en línea de la SNR, se encontró en la cadena traditicia al solicitante a través de la empresa Granda Quijano Hnos y Cia en C.S (como se comenta en los hechos principales del Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID documental 5808948)).

-El área registral del folio de matrícula inmobiliaria 236-14373 es igual al área de la base de datos catastral del número predial 50-689-00-02-00-00-0015-0094-0-00-00-0000.

-Como se especifica en el ITG, el tipo de lindero del área solicitada son: todos los linderos son delimitados por cercas de alambre de púas, tal y como lo indica el cuadro de colindancias.

Análisis de Información Registral:

Realizada la consulta de la página en línea de la superintendencia de notariado y registro (SNR), en el círculo registral de San Martín, usando los datos de identificación del solicitante (José Israel Granda Arango, con CC 501035). Y como resultado de la consulta es que no existe registros relacionados con el área objeto de la solicitud de restitución en el presente.

Después de consultar la página en línea de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), se realizó una revisión de la documentación cargada en el sistema de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Durante dicha búsqueda, se encontraron los siguientes documentos, identificados por sus respectivos IDs documentales:

ID documental 5808948: Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

ID documental 5857124: Resolución de Inicio de Estudio Formal número RT 00417 del 20 de junio de 2024.

En estos documentos, se indica a la señora Yirley Pinzón Escobar, quien figura en los hechos principales del documento con ID 5808948, señalada por el peticionario de la siguiente forma:

"...Por último, apareció un comprador cuyo nombre no recuerdo en este momento, y me vi obligado a vender la finca por la suma de \$418.964.000, como consta en la escritura pública número 2804 del 21 de diciembre de 2001. Dicha venta fue realizada a la señora Yirley Pinzón Escobar y su hermana Sorley Pinzón Escobar, siendo la primera de estas la esposa de la persona con quien había negociado previamente..."

Asimismo, en la Resolución de Inicio de Estudio Formal número RT 00417 del 20 de junio de 2024. (ID documental: 5857124), se encuentra asociada la Matrícula inmobiliaria 236-14373 (referencia catastral: 50-689-00-02-00-00-0015-0047-0-00-00-0000). Al consultar la matrícula inmobiliaria en la página en línea de la SNR, se halló en la cadena traditicia al peticionario por medio de la empresa "GRANDA QUIJANO HERMANOS S. EN C.S". Empresa la cual, es asociada por el solicitante de la siguiente forma en los hechos principales del Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID documental 5808948): "...así las cosas luego la época de explotación de la hacienda yo había constituido una

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta –

Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sociedad de familia con mis hijos denominada GRANDA QUIJANO hermanos sociedad en comandita simple de la cual era socio gestor...". Relación que inicia en la anotación 3, a través de la escritura pública 2192 del 31 de diciembre de 1986 de la notaría veintidós de la ciudad de Bogotá.

Indicado lo anterior, el folio de matrícula inmobiliaria 236-14373 (Estado del Folio: activo), con jurisdicción en el círculo registral de San Martín. Esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de San Martín, vereda Llano Grande, de nombre o dirección "Sin dirección Veracruz II". Tiene una cabida superficial de 315 hectáreas más 6917 metros cuadrados y reporta el número predial "506890002000000150094000000000". El predio fue adquirido a través de un aporte para la empresa "GRANDA QUIJANO HERMANOS S. EN C.S" con NIT 8000008538, por medio de la escritura pública 2192 del 31 de diciembre de 1986 de la notaría veintidós de la ciudad de Bogotá. El aporte del predio lo efectuó el señor Jhon Jairo Granda Quijano, tal y como consta en la anotación 3, de la naturaleza jurídica 0105. (Consultado el 23/09/2024 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>).

En la actualidad la propietaria del terreno es la señora Yirley Pinzón Escobar, identificada con la cedula de ciudadanía 31007095, tal y como lo indica las anotaciones 14 y 15 de la siguiente forma:

En la Anotación 14: naturaleza jurídica 0101, para la especificación de compraventa de común y proindiviso este y cuatro más, por medio de la escritura pública 2804 del 21 de diciembre del 2001 de la notaría veintiséis de la ciudad de Bogotá, en donde la señora Yirley Pinzón Escobar (50 por ciento del predio) y Sorley Pinzón Escobar (50 por ciento del predio), adquieren el predio, la venta del terreno fue efectuada por el señor solicitante.

En la Anotación 15, naturaleza jurídica 0307, para la especificación de compraventa de derechos de cuota, en donde, la señora Sorley Pinzón Escobar, mediante la escritura pública 2656 de fecha 18 de diciembre del 2008 de la notaría única de Granada (Meta), le vende el 50 % del dominio del predio a la señora Yirley Pinzón Escobar. La señora Yirley Pinzón Escobar queda con el dominio total del predio.

En el presente la matrícula inmobiliaria 236-14373, no presenta Folios segregados. Asimismo, NO proviene directamente de un proceso de adjudicación de baldíos. Por otro lado, el FMI 236-14373 nace a la vida jurídica de la anotación 5 del FMI de mayor extensión 236-5194. La matrícula inmobiliaria de mayor extensión 236-5194 nace del proceso de adjudicación de baldíos del ministerio de agricultura (Resolución 41 del 21 de enero del 1958).

En el folio 236-14373 se identifican un total de 15 anotaciones, de las cuales se destaca lo siguiente:

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/11/1983 Radicación SR (CANCELADA EN LA ANOTACIÓN 6)

DOC: ESCRITURA 730 DEL: 19/11/1983 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN

VALOR ACTO: \$ 5,586,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: [REDACTED] CC# 4 [REDACTED]

DE: [REDACTED]

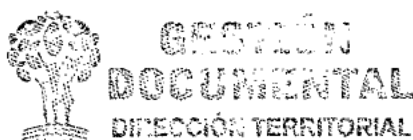
A: BANCO GANADERO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 11/02/1985 Radicación 85351

DOC: ESCRITURA 4.414 DEL: 07/12/1984 NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 2,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

D [REDACTED]
A [REDACTED] X

CC# [REDACTED]

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-02-1987 Radicación: 246

Doc: ESCRITURA 2192 DEL 1986-12-31 00:00:00 NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA VALOR ACTO: \$2.500.000

ESPECIFICACION: 105 APOORTE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: [REDACTED]
A: C [REDACTED] EN C. X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 14/09/1989 Radicación 2970

DOC: RESOLUCION 029 DEL: 08/09/1989 VALORIZACION DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$ 1,685,715

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 380 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL
A: GRANDA ARANGO ISRAEL

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 24/08/1990 Radicación 2791

DOC: RESOLUCION 019 DEL: 22/08/1990 VALORIZACION DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO O VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 915 DEROGA LA RESOL 029 DEL 08-09-89

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL
A: GRANDA ARANGO ISRAEL

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 03/11/1993 Radicación 4412

DOC: ESCRITURA 700 DEL: 27/08/1993 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR ACTO: \$ 0 Se cancela la anotación No, 1

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA #730 DEL 19-11-83

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: [REDACTED]
A: [REDACTED]

CC# [REDACTED]

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 23/03/1994 Radicación 1198

DOC: ESCRITURA 1237 DEL: 14/03/1994 NOTARIA DIECIOCHO (18) DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y CUATRO MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD GRANDA QUIJANO HNOS Y CIA S. EN C.
A: BANCO DE COLOMBIA

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 12/02/1998 Radicación 574
DOC: OFICIO 180 DEL: 26/01/1998 JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 8
ESPECIFICACION: OTRO : 915 CANCELACION EMBARGO)ART 558 DEL C.P.C. ESTE
Y DOS MAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de
dominio incompleto)
A: GRANDA QUIJANO HERMANOS Y CIA S. EN C.

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 02/01/2002 Radicación 2002-1
DE: BANCO DE COLOMBIA
DOC: OFICIO 2971 DEL: 19/12/2001 JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 9
ESPECIFICACION: CANCELACION : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION
REAL - HIPOTECARIA SEGUN OFICIO
NO 2873 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1997
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de
dominio incompleto)
A: [REDACTED] S.

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 08/01/2002 Radicación 2002-49
DOC: CERTIFICADO 7 DEL: 02/01/2002 NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA
VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 7
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO
- ABIERTA DE CUANTIA
INDETERMINADA ESTE Y CUATRO MAS CONTENIDA EN LA ESCRITURA 1237 DEL 14 DE
MARZO DE 1994
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de
dominio incompleto)
DE: BANCO DE COLOMBIA S.A.
A: GRANDA QUIJANO HNOS Y CIA S EN C.S. NIT# 8000008538

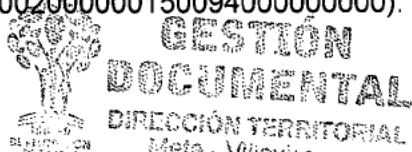
LAS SIGUIENTES ANOTACIONES SON CANCELACIONES:

La anotación 6 cancela la anotación 1.
La anotación 10 cancela la anotación 8.
La anotación 12 cancela la anotación 9.
La anotación 13 cancela la anotación 7.

En el folio de matrícula inmobiliaria 236-14373, no se registra la medida preventiva y publicitaria de protección jurídica solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

-VINCULO DE LA SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES EN LA TRADICIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA:

Teniendo en cuenta el análisis de la información registral, se evidencia relación registral del solicitante con el predio identificado con el folio de matrícula 236-14373 (cedula catastral 506890002000000150094000000000). El vínculo del solicitante con el predio se establece debido



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio - Meta -

Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a que en el folio de matrícula inmobiliaria 236-14373 se encuentran inscrito el peticionario en la anotación 3, mediante la empresa "GRANDA QUIJANO HERMANOS S. EN C.S". Empresa la cual, es asociada por el solicitante de la siguiente forma en los hechos principales del Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID documental 5808948): "...así las cosas llego la época de explotación de la hacienda yo había constituido una sociedad de familia con mis hijos denominada GRANDA QUIJANO hermanos sociedad en comandita simple de la cual era socio gestor..."

Análisis de Información ANT:

El folio de matrícula inmobiliaria 236-14373 se originó de una segregación parcial de 315 hectáreas más 6917 metros cuadrados, en la anotación 5 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 236-5194 (estado del folio: cerrado). Asimismo, La matrícula inmobiliaria de mayor extensión 236-5194 nace del proceso de adjudicación de baldíos del ministerio de agricultura (Resolución 41 del 21 de enero del 1958).

Complementación del FMI 236-14373:

"... [REDACTED] adquirieron en común y proindiviso y en mayor extensión por permuta celebrada con [REDACTED] mediante escritura 1.647 del 12 de septiembre de 1979, otorgada en la Notaría Veintidós de Bogotá, registrada el 3 de octubre de 1979, en el folio de matrícula inmobiliaria 236-0005194. [REDACTED] adquirieron en común y proindiviso por compra a Castellanos Páez, Jesús, por escritura 1.069 del 3 de marzo de 1959, otorgada en la Notaría Cuarta de Bogotá, registrada el 14 de abril de 1959, en el libro 1, tomo 2/59, página 83 N.248. También adquirieron por compra a Barragán Méndez, Euclides, por la misma escritura. Castellanos Páez, Jesús, y Barragán Méndez, Euclides, adquirieron por adjudicación del Ministerio de Agricultura Bogotá, según Resolución 41 del 21 de enero de 1958, registrada el 19 de enero de 1958 en el libro 1 impar, tomo 3/58, página 1 N.670..."

Se llevó a cabo una consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, utilizando el siguiente número de cedula: 501035 (José Israel Granda Arango). y no se encontró una adjudicación con datos similares a los descritos para la solicitud objeto de estudio. La información anterior, se puede consultar directamente en la página de Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos. (URL: http://baldios.agenciadetierras.gov.co/consulta_online/RegistroEnLinea/SeleccionSolicitud.aspx) fecha de la consulta: 23/09/2024.

Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe conflictos de linderos o interés contrapuestos:

Teniendo en cuenta que el polígono del predio se realizó con los parámetros establecidos por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, el predio se encuentra ubicado en la vereda Alto Iraca, del municipio de San Martín, en el departamento del Meta; El proceso de georreferenciación en campo fue realizada por Walter Fabian Reyes Méndez, en los días 28, 29 y 30 de enero del 2024, Y el informe técnico de georreferenciación del predio en campo fue elaborado por Nurisabel Veloza Rodríguez. El proceso de georreferenciación del año 2024 se efectuó sin la compañía del solicitante o algún delegado debido a que, en el año 2020 el 24 de septiembre, se ejecutó una salida a terreno en compañía del señor Iván Darío Granda, hijo del solicitante José Israel Granda. dicho polígono arroja un área topográfica de 315 Ha + 7494 m2 y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del ITP y en el plano anexo de georreferenciación; los puntos vértices a que se hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información obtenida en campo en el proceso de georreferenciación.

DEL NUMERAL 8.2.1 (ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF): "...Para el presente informe se relaciona el

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

predio Veracruz II, con FMI 236-14373. Que se deriva de la solicitud 1032397, de la Hacienda Veracruz.

El 24 de septiembre de 2020, se realizó una medición del predio en compañía del señor Iván Darío Granda, hijo del solicitante José Israel Granda. Durante la revisión de calidad del ITG el 12 de abril de 2021, se determinó que la captura de datos no cumplía con los parámetros de calidad, según el informe del ITG de esa fecha (ID documental 5736928): “Durante la georreferenciación, se presentó el inconveniente de la falla de las baterías del equipo GPS marca SOUTH S760, lo cual solo permitió la captura de 41 puntos, de los cuales 40 pasaron el debido postproceso.” Por esta razón, se consideró el producto como No Conforme, lo que impidió hacer correcciones en oficina y se determinó que era necesario volver al terreno. Finalmente, se realizó la diligencia de georreferenciación del 28 al 30 de enero de 2024 sin la compañía del solicitante ni de un delegado, donde se replantean los puntos tomados en la diligencia del año 2020. El predio esta dividido en 4 partes (de manera física) por dos vías nacionales y rurales, todos los linderos del predio cuentan con cerca de alambre de púa. Del ITG de 2021 se extrae que: “El señor Iván Darío Granda mostró pleno conocimiento de los linderos al momento de la diligencia”.

Es importante destacar que la Hacienda Veracruz y los predios que la constituyen fueron inicialmente solicitados con el ID 1032397 por el señor José Israel Granda, con divisiones definidas por vías en el terreno. En la revisión del expediente el id 5773090 donde la tercera interviniente Yirley Pinzon Escobar se hace parte y permite de manera preliminar, hacer un análisis catastral y de los folios de matrícula inmobiliaria de 5 predios.

Id	NOMBRE	FMI	FMI	CODIGO CATASTRAL
1114721	HORIZONTE	236-1529		506890002000000150003000000000
1115790	EL DANUBIO	236-1528		506890002000000150003000000000
1032397	VERACRUZ	236-13522		506890002000000150093000000000
1114816	VERACRUZ II	236-14373		506890002000000150094000000000
1113848	EL CUPE	236-23613		506890002000000150047000000000

Una vez revisado y aprobado el ITG del caso 1032397 (Hacienda Veracruz) del 2024 y el documento nombrado donde la tercera se hace parte, el coordinador catastral solicitó al área jurídica bajo el siguiente sustento la creación de id's de oficio y se ordenó la comunicación así: “Realizado el análisis catastral del caso 1032397, se evidencia que la solicitud corresponde a 5 predios con calidad jurídica de propiedad, teniendo en cuenta lo anterior amablemente solicito con base al ID 1032397 crear tres ID de oficio”, a lo que atención al público de la DT Meta respondió con los siguientes datos:

- ID- 1114741 - EL DANUBIO HORIZONTE
- ID- 1114816 - VERACRUZ II
- ID- 1113848 - EL CUPE”

En la elaboración de dichos ID se encontró que faltaba un predio al cual se le abrió ID URT así: ID 1115790 – EL DANUBIO.

Se procedió a validar las colindancias, el área y los linderos con base en lo encontrado en campo y lo consignado en el FMI 236-14373 y la cartografía catastral del predio Veracruz II: 506890002000000150094000000000. Se observó concordancia en las formas y el área, con una diferencia de área de solo el 0.02%. Cabe destacar que la adjudicación se realizó bajo la Resolución 41 del 21/01/1958 del Ministerio de Agricultura de Bogotá, con diferente sistema de coordenadas para las dos épocas de toma de información en campo.

Otros Detalles físicos del Predio

Del ITG de abril de 2021 se extrae la siguiente información: “El predio en la actualidad se evidencia uso ganadero, solo se ve una construcción de aparente uso habitacional, hasta la cual, no se pudo

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

llegar ya que el ingreso estaba cerrado bajo llave y no se observaron personas al momento de la diligencia, aunque se evidencia que si se encuentra habitado”. Esta información se valida con la visita de enero y junio de 2024.

LOTEO DE LOS PREDIOS INCLUIDOS EN LA SOLICITUD HACIENDA VERACRUZ

El predio en solicitud inicial de la Hacienda Veracruz que en un principio se solicitó bajo el ID 1032397, en la visita a terreno y en los documentos analizados durante el trámite administrativo como: Folios de Matricula Inmobiliaria (FMI) y consultas catastrales (IGAC)), está dividido en 5 predios los cuales son:

Id	NOMBRE FMI	FMI	CODIGO CATASTRAL
1114721	HORIZONTE	236-1529	506890002000000150003000000000
1115790	EL DANUBIO	236-1528	506890002000000150003000000000
1032397	VERACRUZ	236-13522	506890002000000150093000000000
1114816	VERACRUZ II	236-14373	506890002000000150094000000000
1113848	EL CUPE	236-23613	506890002000000150047000000000

El predio Veracruz II No tiene topología con ninguno de los casos aquí señalados...”.

El área solicitada y georreferenciada colinda con la solicitud de restitución: 1113848. Dicho ID de restitución, corresponde a otro proceso de restitución de tierras del mismo petionario.

SE OBSERVA DIFERENCIAS ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA, POR LO CUAL SE HACE LAS SIGUIENTES APRECIACIONES:

-Se evidencia una gran diferencia de áreas de terreno, entre el área solicitada (917 hectáreas) y el área georreferenciada (315 hectáreas más 7494 metros cuadrados). A partir de lo mencionado y resultado del análisis técnico del área catastral de la territorial Meta. Se constata que entre el área georreferenciada (315 hectáreas más 7494 metros cuadrados), el área de la base de datos del IGAC para la referencia catastral 50-689-00-02-00-00-0015-0094-0-00-00-0000 (315 hectáreas más 6917 metros cuadrados) y el área registral de la matricula inmobiliaria 236-14373 (315 hectáreas más 6917 metros cuadrados) hay gran similitud entre ellas.

-Basándose en lo previamente señalado, el numero predial 50-689-00-02-00-00-0015-0094-0-00-00-0000, vincula la matricula inmobiliaria 236-14373 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC. Al consultar esta matricula inmobiliaria en la página en línea de la SNR, se encontró en la cadena traditicia al solicitante a través de la empresa Granda Quijano Hnos y Cia en C.S (como se comenta en los hechos principales del Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID documental 5808948)).

-El área registral del folio de matricula inmobiliaria 236-23613 es igual al área de la base de datos catastral del número predial 50-689-00-02-00-00-0015-0094-0-00-00-0000.

-Como se especifica en el ITG, el tipo de lindero del área solicitada son: todos los linderos son delimitados por cercas de alambre de púas, tal y como lo indica el cuadro de colindancias.

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 23/09/2024. Cabe resaltar que el área georreferenciada colinda, por el lindero occidente: con el ID 1113848. El ID de restitución, corresponde a otro proceso de restitución de tierras del mismo petionario.

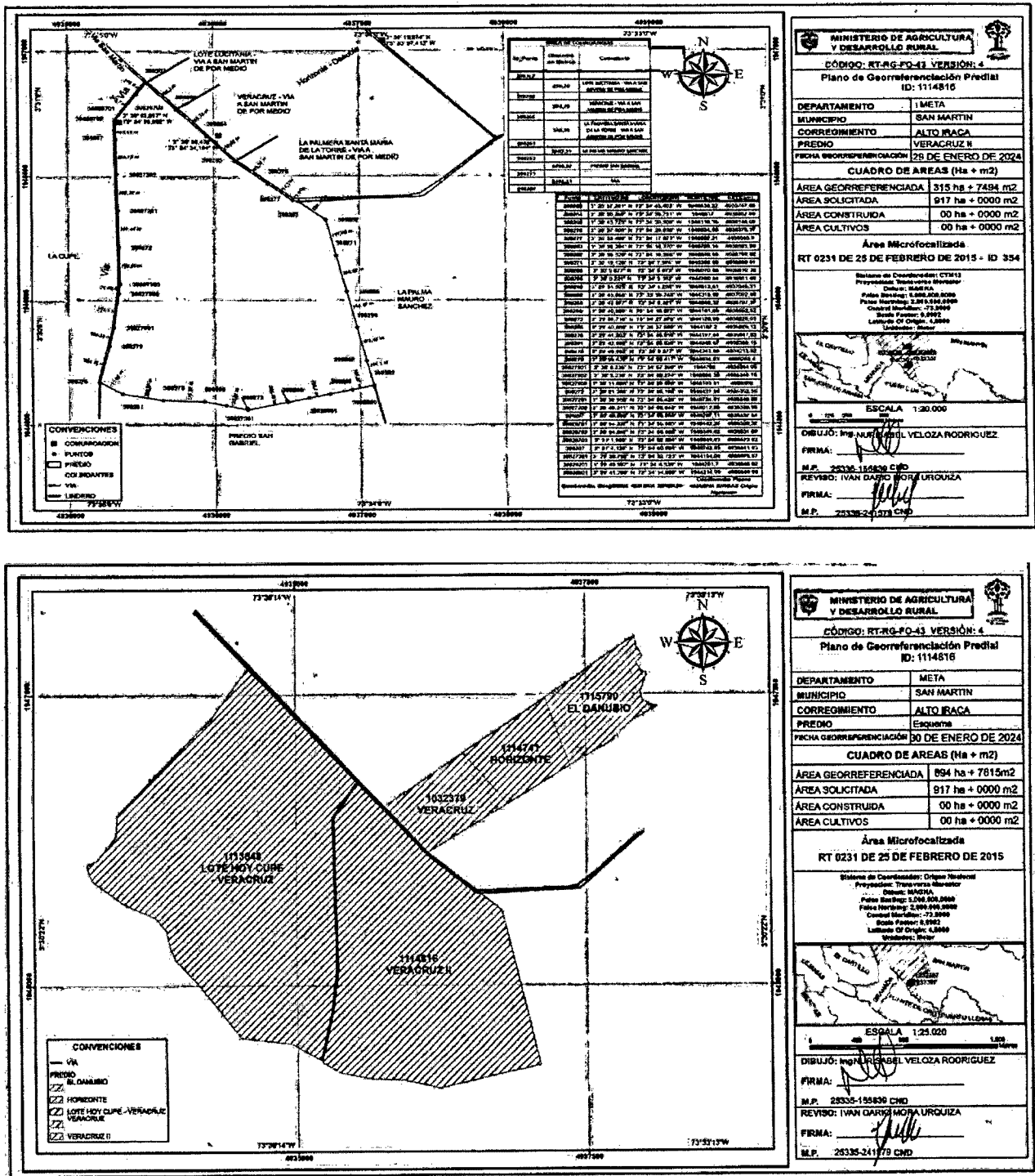
RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

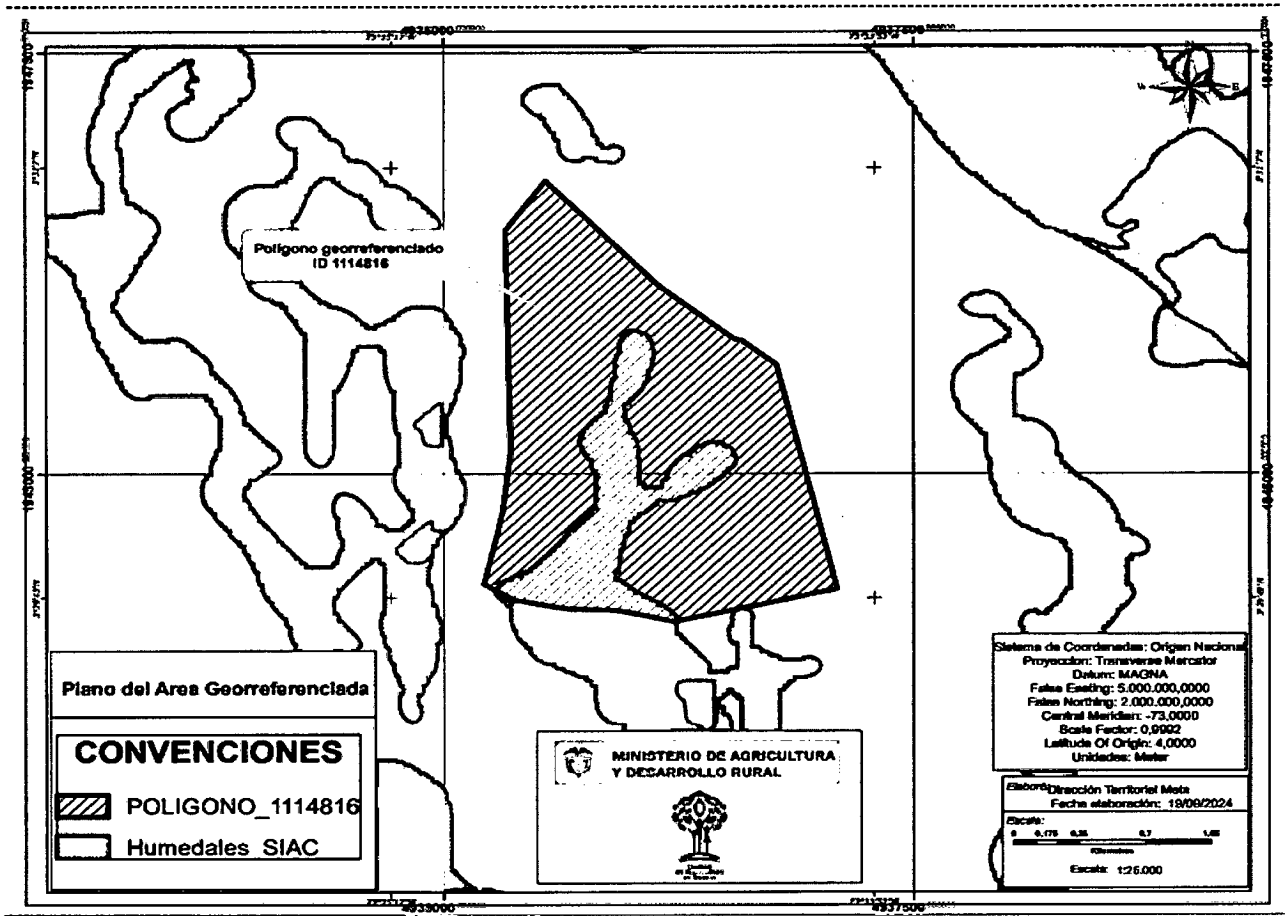
13. PLANOS GENERADOS COMO SOPORTE DE LOS RESULTADOS Y ANÁLISIS.

Plano producto de la georreferenciación

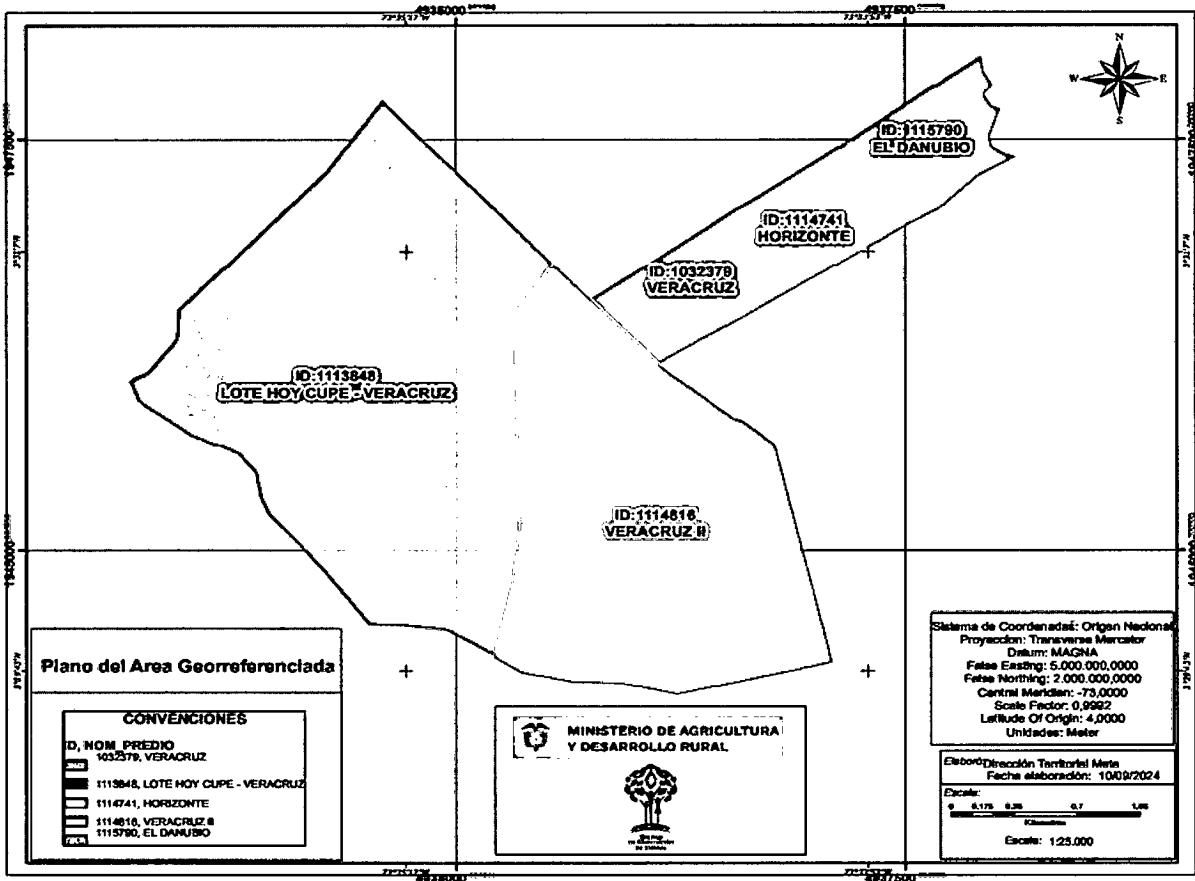


Plano de afectaciones parciales- ITEM 6 del ITP

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Plano de sobreposiciones con otras soliciudes- Topología

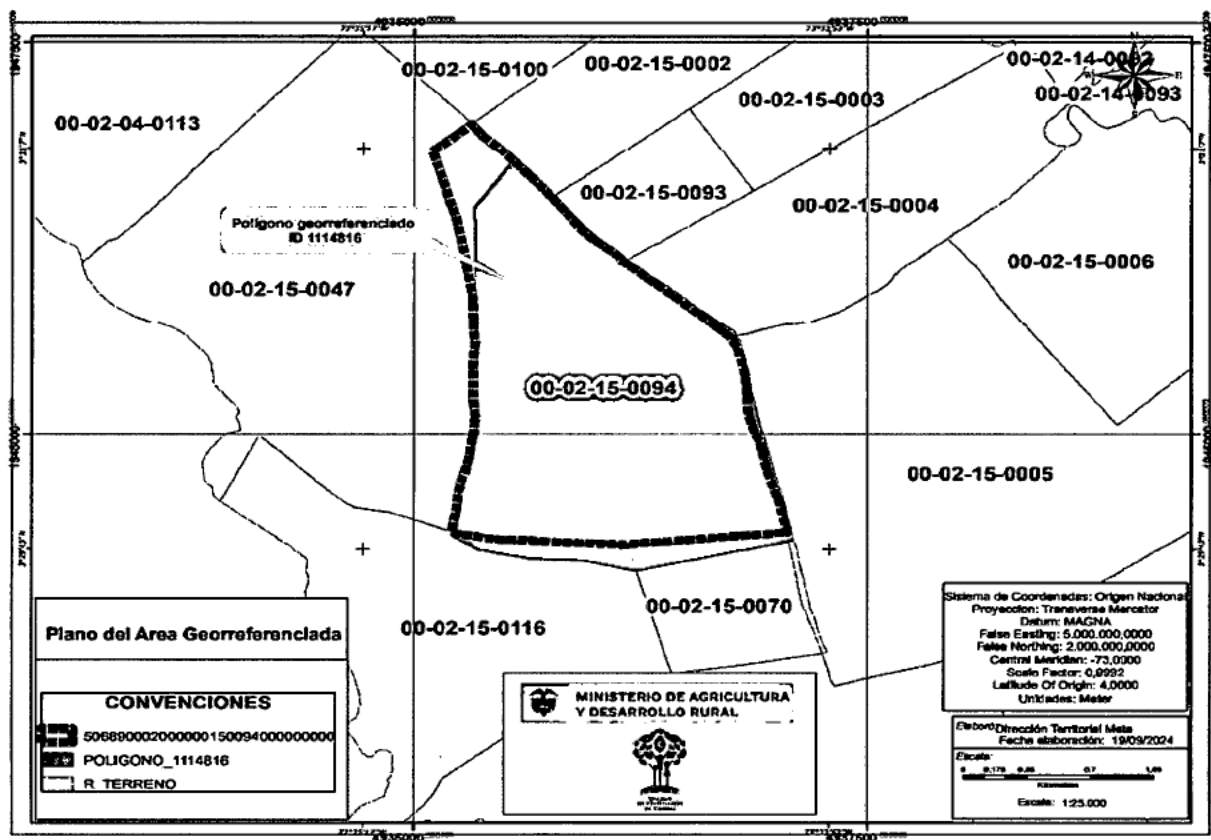


RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Plano de sobreposición entre polígonos catastral y el área georreferenciada



Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular número 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

"Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 23/09/2024. Cabe resaltar que el área georreferenciada colinda, por el lindero occidente: con el ID 1113848. El ID de restitución, corresponde a otro proceso de restitución de tierras del mismo petionario."

15. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

14.1 SOLICITANTES:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo Documento	de	N° Identificación	de	Fecha Nacimiento (ddmmaa)	de	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
[REDACTED]	[REDACTED]	J [REDACTED]	[REDACTED]	Cédula Ciudadanía	de	[REDACTED]		25/01/1933		Vivo

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Núcleo familiar durante el momento del abandono o despojo

- [REDACTED]

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Cédula de ciudadanía	[REDACTED]	Titular	25/01/1933
				Cédula de ciudadanía		Cónyuge	07/08/1957
				Cédula de ciudadanía		Hija	20/09/1959
Granda	Quijano	Gloria	Stella	Cédula de ciudadanía	5 [REDACTED] 198	Hija	25/11/1967
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Cédula de ciudadanía	[REDACTED]	Hija	27/07/1979

- [REDACTED]

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Cédula de ciudadanía	[REDACTED]	Titular	30/07/1963
				Cédula de ciudadanía		Cónyuge	21/02/1964
				Cédula de ciudadanía		Hija	28/02/1990

- [REDACTED]

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Cédula de ciudadanía	[REDACTED]	Titular	18/08/1964
				Cédula de ciudadanía		Cónyuge	24/07/1966
				Cédula de ciudadanía		Hija	10/03/1992
				Cédula de ciudadanía		Hijo	06/05/1996

- JHON JAIRO GRANDA QUIJANO, [REDACTED]

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
Granda	Quijano	John	Jairo	Cédula de ciudadanía	[REDACTED] 196	Titular	23/04/1960
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Cédula de ciudadanía	[REDACTED]	Titular	06/01/1967
				Cédula de ciudadanía		Cónyuge	07/11/1965

- VICTORIA EUGENIA GRANDA QUIJANO

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

restitución. En el año 1984 el núcleo familiar del solicitante se conformaba por él, su actual esposa Ligia Consuelo Ortegón Valbuena y su hijo Juan Camilo Granda Ortegón; no obstante, el señor José Israel mantenía su sociedad conyugal con la señora Maria Amanda Quijano, madre de sus siete hijos mayores, quien, desde el año 1982 vivía con sus hijos Ángela María, John Jairo, Iván Darío, Jaime Orlando y Gloria Stella Granda Quijano, por quienes el solicitante siguió responsabilizándose. En el caso de Victoria Eugenia Granda Quijano, conformó un hogar aparte en el mismo año con el señor Manuel Blanco; y el señor Carlos Alberto Granda Quijano había conformado un hogar con la señora Cristina Valencia Callejas en el mismo año 1984.

En octubre del año 1984 fallece la señora [REDACTED] por muerte natural, ocasionando que todos los hijos del señor [REDACTED] fueran a vivir con él. En cuanto al predio, en el año 1985 se observa sucesión de la parte del predio de la fallecida señora [REDACTED] a sus siete hijos, registrada en el certificado de tradición y libertad del predio solicitado. En el año 1986 fue creada la sociedad Comercial [REDACTED] en C.S., y en diciembre del mismo año el predio pasa a ser de propiedad de dicha sociedad.

Para la fecha en que inician los hechos victimizantes que desencadenan la pérdida del vínculo con los predios solicitados en restitución (1998), se conformaban cinco núcleos familiares entre los cuales se encontraban los socios de la sociedad comercial [REDACTED] CIA S en CS. En este caso, el núcleo familiar del señor [REDACTED] (socio) vivía con su excónyuge [REDACTED], con quien contrajo matrimonio en el año 1989 y cuyo divorcio se dio en el año 2009 (Se anexa escritura pública 3246 del 2009), y su hija Lina María Granda Valencia; el núcleo familiar de su padre y socio estaba conformado por él, solicitante y socio José Israel Granda Arango, su esposa [REDACTED] con quien contrae matrimonio en el año 1990; sus hijos Juan Camilo Granda Ortegón y sus hijas (también socias) [REDACTED] y Gloria Stella Granda Quijano. En cuanto a sus hermanos y socios: Victoria Eugenia (socio) vivía con su compañero permanente Manuel Blanco y su hija Lina María Granda Valencia; Iván Darío (socio) vivía con su esposa [REDACTED] sus hijos [REDACTED] Juan David Granda [REDACTED] y John Jairo y [REDACTED] [REDACTED] Granda Quijano, hermanos y socios, vivían aparte en un mismo apartamento que compartían ellos dos para entonces en la ciudad de Bogotá.

En el año 2002, fallece por muerte natural el señor John Jairo Granda Quijano, quien para entonces era soltero y no tenía hijos.

En la actualidad, el señor [REDACTED] con su esposa [REDACTED] en la ciudad de Bogotá. Su hijo [REDACTED] vive en Bogotá y está casado con la señora [REDACTED] desde el año 2017 y tiene una hija de tres años. La señora [REDACTED] es soltera, no ha tenido hijos y vive en La Mesa, Cundinamarca. Gloria Stella vive en Boston, EEUU y no tiene contacto con su familia desde hace mucho tiempo.

En la actualidad, el señor [REDACTED] vive solo y su vivienda se alterna entre Bogotá y el municipio de Cachipay, Cundinamarca, en donde tiene una granja de la cual se ocupa en el momento, debido a que se encuentra desempleado. Por su parte, su exesposa, la señora [REDACTED] conformó otro núcleo familiar y vive en la ciudad de Bogotá con su actual cónyuge. La señora Cristina no tuvo más hijos. Su hija Lina María vive en París, Francia con su esposo y trabaja en un Call Center desde hace doce años.

En la actualidad, el señor [REDACTED] vive en la ciudad de Bogotá con su esposa [REDACTED] es médico veterinario y ejerce de manera independiente. Por su parte, su hija [REDACTED] vive en Toronto, Canadá y es soltera. [REDACTED] en Bogotá y también es soltero.

En la actualidad, el señor [REDACTED] vive en la Tampa, EEUU con su esposa [REDACTED] con quien contrajo matrimonio en el año 2000, en la ciudad de Tampa, Estados Unidos y con quien tiene una hija de 21 años llamada [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En la actualidad, la señora [REDACTED] vive con su compañero permanente, con quien convive desde hace 42 años, es decir, desde el año 1982, aproximadamente. Su hija [REDACTED] vive en Bogotá, es casada y trabaja en la Contraloría.

Concepto Jurídico:

Debido a que solamente se consideran víctimas del conflicto armado interno aquellas personas naturales que hace referencia en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, se comprende la imposibilidad de inscribir personas jurídicas en el RTDAF, como quiera lo anterior, tratándose la sociedad de una empresa familiar, puede entenderse la posibilidad de inscripción en el RTDAF de sus miembros o asociados. Esto de conformidad con postura adoptada por la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, en consulta elevada por la Dirección Territorial Tolima, consignada en ficha diligenciada del 01 de abril de 2024.¹⁴⁰

Lo anterior, denota el uso que del predio ejercía la parte solicitante, en nombre propio, pero también en representación de la sociedad referida, sin embargo, este ejercicio no era para el reclamante un negocio con [REDACTED], sino una inversión encaminada a conformar patrimonio familiar.

Se colige entonces que el solicitante y los miembros de su familia y de la [REDACTED] ostentaron la propiedad del bien inmueble objeto del presente acto, a partir de Escritura Pública No. 2235 del 03 de noviembre de 1987 suscrita en la Notaría 26 de Bogotá, sobre predio de naturaleza privada, como consecuencia de una adjudicación que extrajo la tierra del dominio del Estado, como se explicó anteriormente en este mismo acápite.

De este modo, se tiene que el señor [REDACTED] en calidad de representante legal de la [REDACTED] ostentó el dominio del fundo de cara a los requisitos de la normatividad civil, esto es, el modo y el título¹⁴¹, corresponde reconocerle como titular, de igual manera, a los demás socios de [REDACTED] sus hijos [REDACTED], John Jairo, [REDACTED], Iván Darío, Jaime Orlando y Gloria Stella Granda Quijano.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No.501035, [REDACTED] GRANDA QUIJANO identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] JOHN JAIRO GRANDA QUIJANO identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 196, [REDACTED] QUIJANO identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], IVAN DARIO GRANDA QUIJANO identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], JAIRO ORLANDO GRANDA QUIJANO identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] GLORIA STELLA GRANDA QUIJANO identificado con cédula de ciudadanía No.51881198, [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No.51646024 en calidad de titular, respecto del predio relacionado a continuación:

¹⁴⁰ Ficha para la formulación de consultas a la Dirección Jurídica de Restitución, del 01 de abril de 2024, diligenciada por la Dirección Territorial Tolima, Tema consultado o sobre el cual se solicita concepto: Calidad jurídica de los integrantes de una empresa comunitaria a la que el INCORA le adjudicó los predios denominados LOTE CERO PELADO TOTUMO CASCAGERO con matrícula inmobiliaria No. 352-10154, EL CANEY Y CANEY 1 Y 2 GUADALUPE con matrícula inmobiliaria No.352-10155.

¹⁴¹ El título, es un acto de voluntad generador de obligaciones o la sola ley que faculta para adquirir el derecho real de manera directa (contrato, sentencia judicial, resolución de adjudicación). El modo por su parte, es la denominada tradición, que tratándose de bienes inmuebles se perfecciona con la entrega del bien y la respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos. Artículo 744 y subsiguientes, Código Civil.

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID	Depto	Mcpio	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1114816	Meta	San Martín	Veracruz II	506890002000000150094000000000	236-14373	315 Ha 7974 m2

SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los herederos indeterminados del señor JHON JAIRO GRANDA QUIJANO (fallecido), quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] 196, de acuerdo con su fallecimiento dentro del presente tramite.

TERCERO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre el año 1997 a 2001.

CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, la cancelación de la medida de protección de que trata la anotación No.16 del folio de matrícula inmobiliaria No.236-14373, respecto del artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

SEXTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-14373 que los predios han ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016

SEPTIMO: Ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Municipal de Salud de San Martín, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar al/ solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y, brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

OCTAVO: Oficiar a la Unidad para las Víctimas, con el fin de que realice la valoración del núcleo familiar actual del (de los) solicitante (s) de restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización.

NOVENO: Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

DÉCIMO: Notificar la presente resolución a los mencionados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

DÉCIMO PRIMERO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, en razón del actual domicilio del

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00836 del 29 de noviembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

solicitante, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

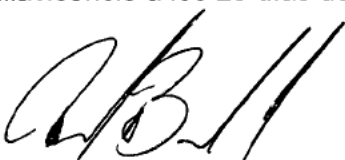
DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes

DECIMO TERCERO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo, para lo de su competencia.

DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución cabe el recurso de reposición, el cual debe ser presentado en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio a los 29 días del mes de noviembre de 2024



**ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**



na

ea Catastral



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490 Villavicencio – Meta –

Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion

